

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN

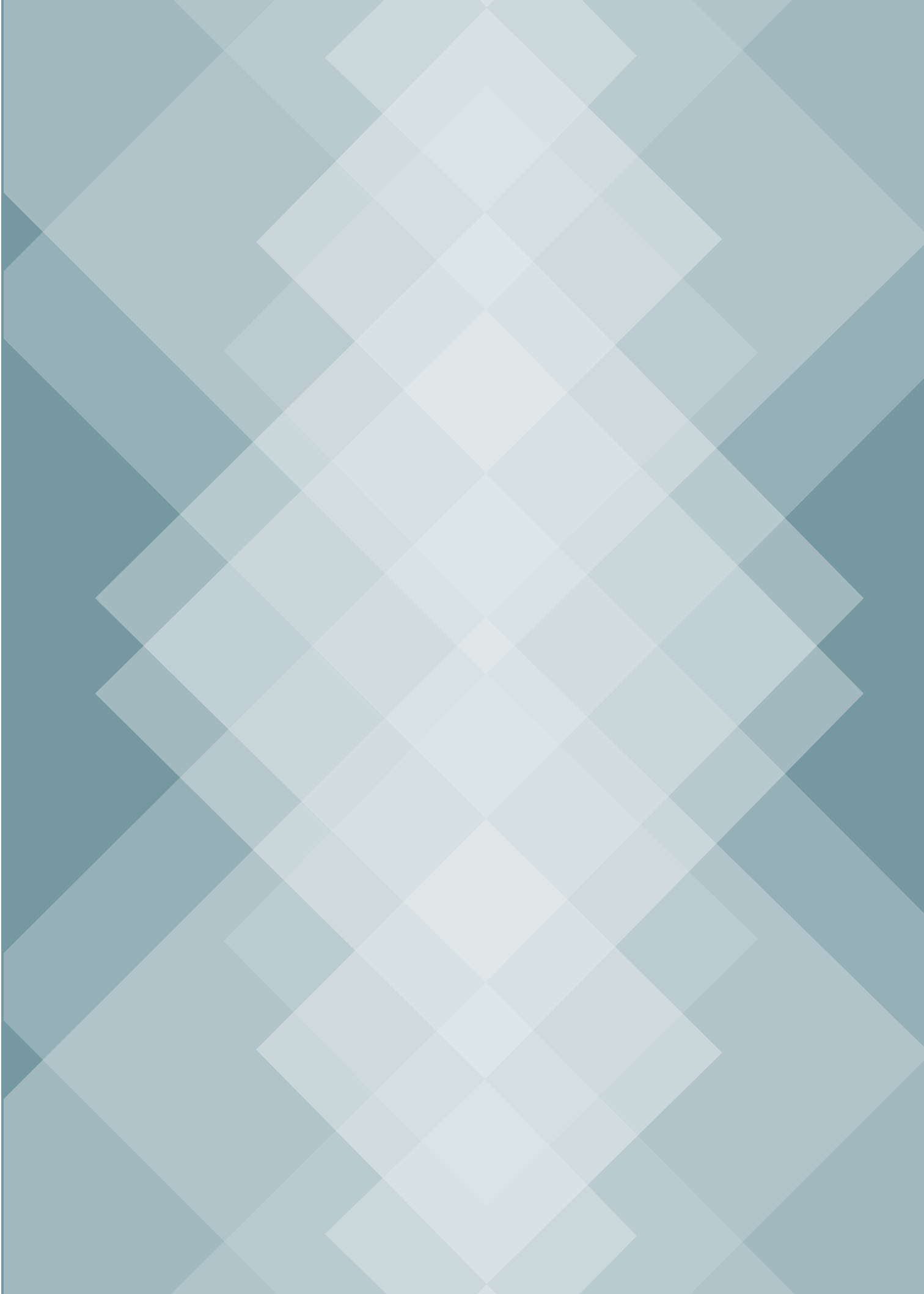


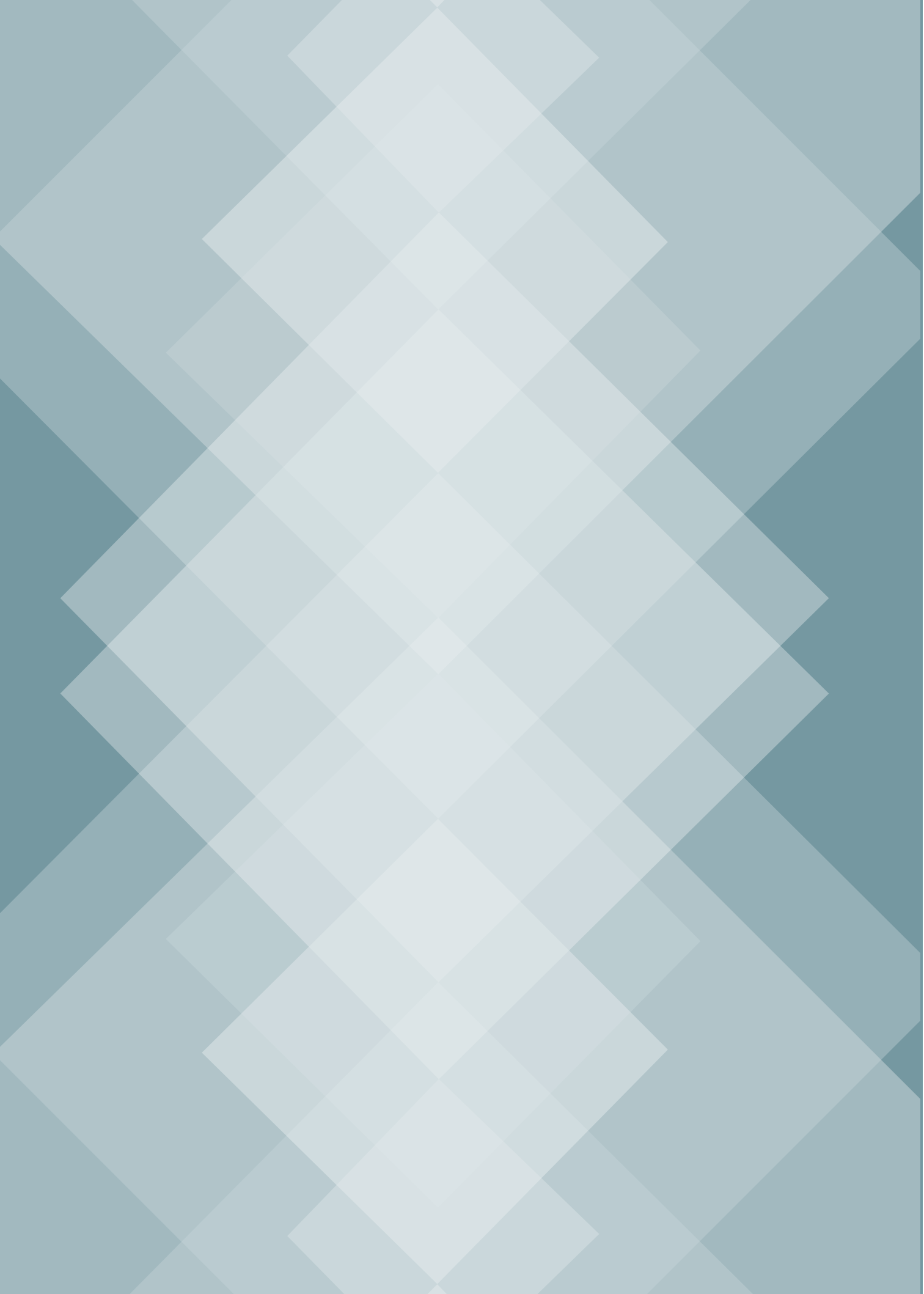
Manual de Comisiones Municipales Electorales

Primera Etapa



PROCESO ELECTORAL 2017-2018





MANUAL DE COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

Primera Etapa

PROCESO ELECTORAL 2017-2018

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Consejero Presidente

Dr. Mario Alberto Garza Castillo

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck

Ing. Sara Lozano Alamilla

Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos

Mtro. Luigui Villegas Alarcón

Lic. Rocío Rosiles Mejía

Mtro. Alfonso Roiz Elizondo

Secretario Ejecutivo

Lic. Héctor García Marroquín

MANUAL DE COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES Primera Etapa

Proceso Electoral 2017-2018

Comisión Estatal Electoral Nuevo León

Avenida Madero 1420 poniente

C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México

Todos los Derechos Reservados

Editado e impreso en México, 2018

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

www.ceenl.mx

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO 1	
HACIA EL PROCESO ELECTORAL	9
• LA FORMA DE GOBIERNO EN MÉXICO	9
• ¿QUÉ ES UN PROCESO ELECTORAL?	11
• FUNDAMENTOS LEGALES DEL PROCESO ELECTORAL	11
• ¿QUÉ CARGOS SE ELEGIRÁN EL 1 DE JULIO DE 2018?	12
CAPÍTULO 2	
¿QUIÉNES PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL?	15
• LOS PARTIDOS POLÍTICOS	15
• LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES	16
• LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES	16
• LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	17
• LAS Y LOS CIUDADANOS	18
CAPÍTULO 3	
LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y JURISDICCIONALES	19
• EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	21
• LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	21
• LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES	24
• LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO	38
• LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA	39
• EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	41
• EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	42

CAPÍTULO 4	
ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO	43
• PRIMERA ETAPA: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN	44
• SEGUNDA ETAPA: JORNADA ELECTORAL	52
• TERCERA ETAPA: RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ	53
CAPÍTULO 5	
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	55
• LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN NUEVO LEÓN	55
• CONSULTA POPULAR	55
CAPÍTULO 6	
FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO	
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES	59
• RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES	59
• INSTALACIONES FÍSICAS	61
• PRESUPUESTO	61
CAPÍTULO 7	
DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDAD	
DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS	65
• DE LAS SANCIONES	65
• RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS	66
CAPÍTULO 8	
IGUALDAD DE GÉNERO	69
• PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	71
• PARIDAD DE GÉNERO	71
• VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES	72
• NUEVA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA	74
• LENGUAJE INCLUYENTE	75
ANEXO: GEOGRAFÍA ELECTORAL	77
GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES	83

INTRODUCCIÓN

El 1 de julio de 2018 se renovarán, a nivel federal, la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión, mientras que en el ámbito local serán electos 51 Ayuntamientos y 42 Diputaciones. Además, de ser el caso, durante la Jornada Electoral se llevarán a cabo consultas populares, instrumentos de participación que dan voz y voto a la ciudadanía respecto a temas particulares.

Por ello, las Consejeras y Consejeros de las Comisiones Municipales Electorales de Nuevo León, al igual que su personal operativo, jugarán un papel vital en la organización del proceso electoral 2017-2018. Serán responsables de coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia de unos comicios que tienen como principal objetivo ser confiables y transparentes, al tiempo que serán responsables de fomentar una ciudadanía de 365 días.

El presente *Manual de Comisiones Municipales Electorales. Primera Etapa* representa una guía para las funcionarias y funcionarios que prestarán sus servicios en aras de la democracia y con la consigna de hacer valer la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones pertinentes, siempre con la mira puesta en cumplir con los principios rectores de equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad, máxima publicidad y transparencia.

La Comisión Estatal Electoral considera este manual una vía de comunicación que hará más sólida la sinergia con las Comisiones Municipales Electorales y que brindará certidumbre sobre su actuar antes, durante y después de la Jornada Electoral.

CAPÍTULO 1

HACIA EL PROCESO ELECTORAL

LA FORMA DE GOBIERNO EN MÉXICO

En México, la forma de gobierno que rige es la de una república representativa, democrática, laica y federal.

Es representativa porque el gobierno es elegido por la ciudadanía mediante el voto libre, universal y secreto; democrática, porque persiste la igualdad, tanto en la elección de las y los representantes como en la discusión y toma de decisiones en el ámbito público; laica, porque el Estado no se adhiere a ninguna religión y permite la libertad de culto; y federal, porque la componen estados libres, soberanos y autónomos, pero unidos en una Federación.

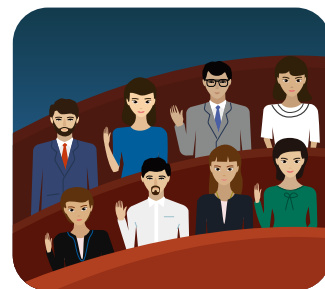
El gobierno federal se divide en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esta división tiene por objeto establecer un equilibrio entre ellos.

- **Poder Legislativo**

Se integra por el Congreso de la Unión, que crea y reforma las leyes en México. Se compone por la Cámara de Diputados y el Senado de la República. La primera cuenta con 500 miembros que se eligen cada tres años, y el segundo tiene 128 integrantes que se renuevan cada seis años.

- **Poder Ejecutivo**

Es representado por la o el Presidente de la República, que



se elige cada seis años. Se encarga de ejecutar las leyes y gobernar, para lo cual nombra un gabinete.



- **Poder Judicial**

Recae en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se encarga de salvaguardar la Carta Magna y se integra por Ministras o Ministros, Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces.

Los gobiernos estatales también se integran por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En Nuevo León, el primero recae en el Congreso del Estado, que se compone por 42 diputadas y diputados que son electos cada tres años.

El Poder Ejecutivo lo representa la o el Gobernador, que se renueva cada seis años. La o el Gobernador ejecuta leyes y gobierna, y para ello nombra a su gabinete.

El Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia de la entidad, integrado por Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces.



Por su parte, los municipios son administrados por los Ayuntamientos, organismos de gobierno que se eligen cada tres años y se integran por la o el Presidente Municipal y un Cabildo compuesto por las y los Regidores y las y los Síndicos. Se encargan, entre otras cosas, de que los diversos servicios públicos funcionen adecuadamente, entre ellos la vialidad, tránsito, plazas, panteones, parques, calles, rastros, comercios, etcétera.

Tanto quienes encabezan los gobiernos federal, estatal y municipal, como las y los servidores públicos que conforman los órganos legislativos, deben ser seleccionados mediante el voto popular en los procesos electorales.

¿QUÉ ES UN PROCESO ELECTORAL?

El proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los candidatos independientes y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de los municipios en nuestra entidad.



La democracia, en tanto estilo de vida, requiere que la ciudadanía participe activamente en los procesos electorales para la elección de las autoridades, pues a través de estos medios se eligen representantes populares que se encargan de administrar y ejecutar las políticas públicas.

En Nuevo León, las elecciones para elegir a las y los representantes populares son periódicas. La sociedad se expresa en forma individual y su decisión se manifiesta a través del voto; este debe efectuarse de manera libre, secreta, directa, universal, personal e intransferible.

FUNDAMENTOS LEGALES DEL PROCESO ELECTORAL

La elección de las personas que conformarán el gobierno debe efectuarse por medio de comicios transparentes y confiables, basados en normas que garanticen el funcionamiento del proceso electoral.

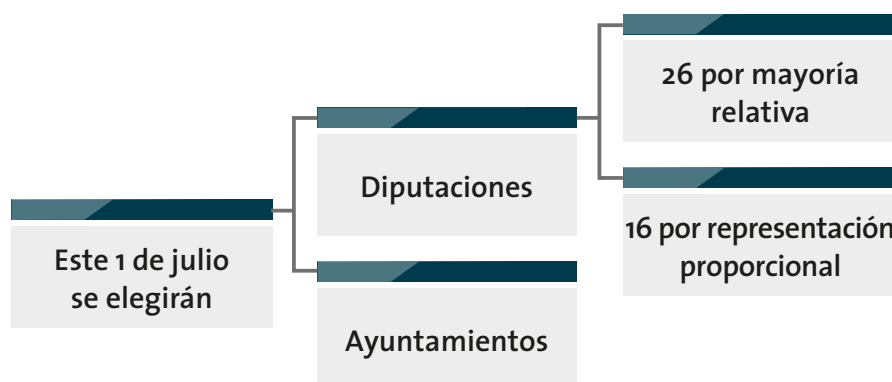
En el ámbito local, la función electoral, constitucionalmente, es ejercida por sus diversos actores a partir de lo que establece la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Reglamento de Elecciones, la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

También se considerarán las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado de Nuevo León
- Código de Procedimientos Civiles
- Código Penal para el Estado de Nuevo León
- Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

¿QUÉ CARGOS SE ELEGIRÁN EL 1 DE JULIO DE 2018?

El 1 de julio de 2018 se realizarán las elecciones en Nuevo León. A nivel estatal se elegirán las y los diputados que conforman el Congreso Local y se renovará el Ayuntamiento de cada uno de los 51 municipios del estado.



A nivel federal se elegirá a la o al Presidente de la República y se renovará el Poder Legislativo.

Además, por primera vez, la ciudadanía podrá votar, a favor o en contra, en consultas populares, pues la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León contempla este instrumento susceptible de efectuarse en la Jornada Electoral.



CAPÍTULO 2

¿QUIÉNES PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL?

En el proceso electoral participan los organismos electorales y jurisdiccionales, los partidos políticos —sus candidatas, candidatos y militantes—, las y los candidatos independientes, las y los observadores electorales, los medios de comunicación y la ciudadanía en general, quienes colaboran en su organización, desarrollo y vigilancia.

A continuación se describirá cada uno de ellos, a excepción de los organismos electorales y jurisdiccionales que se abordan en el capítulo 3.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, su finalidad es promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática a través de la integración de órganos de representación estatal y municipal; también deben fomentar y hacer posible, mediante el sufragio, el acceso de las y los ciudadanos a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideología que postulan.



REPRESENTANTES
DE PARTIDO

LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Además de las y los candidatos a los cargos de elección popular registrados por los partidos políticos, también existen las candidaturas independientes.

Las personas que cumplan los requisitos previstos en la legislación estatal electoral tienen derecho a ser registradas como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular en este proceso electoral:

1. Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; e
2. Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Conforme a la legislación electoral, los partidos políticos y las y los candidatos independientes podrán acreditar representantes ante los distintos organismos electorales.

LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES



Las y los ciudadanos mexicanos que se interesan por vigilar los procesos electorales tienen derecho a observar los actos de preparación y desarrollo electoral, así como los que se llevan a cabo durante la Jornada Electoral y los efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones.

El Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral emiten al inicio del proceso electoral una convocatoria en la que se difunden los requisitos para obtener la acreditación como observadora y observador electoral para el proceso federal y el local.

Para el proceso electoral 2017-2018, el plazo para presentar la solicitud de acreditación será a partir del 17 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2018.

La autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los procesos electorales federales y

locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral.

Las observadoras y observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluidos los realizados durante la Jornada Electoral y así como la asistencia a las sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de la Comisión Estatal Electoral, en términos de lo establecido en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

Las observadoras y observadores electorales no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o de candidaturas independientes ante los consejos del Instituto, Comisiones Municipales, Mesas Auxiliares de Cómputo, la Comisión Estatal Electoral, ni ante las Mesas Directivas de Casilla Única.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Con el desarrollo de las tecnologías, los medios de comunicación juegan un rol fundamental en los procesos electorales. Ahora la sociedad tiene la facilidad de acceder a fuentes de información diversas, como el internet y las redes sociales. Sin embargo, siguen siendo la televisión, la radio y los medios impresos importantes para transmitir información.

Los medios informativos, al ejercer una tarea social, deben generar información libre, independiente y objetiva; cuya finalidad sea que la sociedad pueda dar opiniones o formarse un juicio.

En tiempos de elecciones, los medios de comunicación desempeñan un papel preponderante en la toma de decisión de las y los



ciudadanos, ya que la información que generan puede orientar o modificar la percepción de la ciudadanía para votar a favor de algún partido político, candidata o candidato independiente.

LAS Y LOS CIUDADANOS

El ejercicio de los derechos políticos es fundamental para las y los ciudadanos. La ciudadanía es una condición jurídica de la persona; significa, en general, poseer una serie de derechos y obligaciones que no solamente se reducen a votar o ser votados.

En México, la ciudadanía se adquiere a los 18 años. Al obtenerla, se adquiere el derecho y la obligación de votar en las elecciones y en los instrumentos de participación ciudadana para contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad. Para ello se debe contar con la credencial para votar y aparecer en la lista nominal de electores de la comunidad en donde reside.



CAPÍTULO 3

LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y JURISDICCIONALES

En Nuevo León, de acuerdo con lo que establece la legislación electoral estatal en el artículo 87, la responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de las elecciones es la Comisión Estatal Electoral. Participan en forma temporal otros organismos electorales como las Comisiones Municipales Electorales, las Mesas Auxiliares de Cómputo y las Mesas Directivas de Casilla Única.

Los organismos encargados del control de la legalidad y la resolución de las controversias que se suscitan en materia electoral son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los organismos electorales deben cumplir con nueve principios rectores:

Equidad	Independencia	Imparcialidad
Legalidad	Objetividad	Certeza
Definitividad	Máxima publicidad	Transparencia



- **Equidad**
Cualidad que consiste en otorgar a cada uno aquello a lo que tiene derecho o lo que le corresponde.
- **Independencia**
Libertad en la toma de decisiones y realización de acciones, así como no depender de manera directa de ninguno de los poderes del Estado o de partido político u organización alguna.
- **Imparcialidad**
Dejar a un lado cualquier interés personal o preferencia política.
- **Legalidad**
Garantizar que todas las acciones realizadas se llevan a cabo bajo el estricto cumplimiento de la ley.
- **Objetividad**
Apegarse a los hechos y evitar en la medida de lo posible los juicios de valor.
- **Certeza**
Asegurar que las acciones realizadas sean veraces y transparentes, para que el resultado de los procesos sea verificable, fidedigno y confiable.
- **Definitividad**
Por regla general, los actos de autoridad electoral solamente pueden ser impugnados o revisados dentro del tiempo de revisión de cada etapa del proceso electoral. En consecuencia, una vez concluida cada una de las fases de la elección, los actos no impugnados adquieren firmeza.
- **Máxima publicidad**
Implica realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial de que toda ella es pública y solo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria, se podrá clasificar como confidencial o reservada.
- **Transparencia**
Dar publicidad a todas las deliberaciones y actos relacionados con las atribuciones de la institución, así como brindar total acceso a la información pública que se genere.

Asimismo, entre los principales objetivos de los organismos electorales se encuentran los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos.

- Garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales.
- Garantizar la celebración pacífica y periódica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como de los Ayuntamientos de los municipios de la entidad.
- Velar por la autenticidad y efectividad del voto y por la imparcialidad de los organismos electorales.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de una cultura política democrática.

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección a la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados.

Tiene sus oficinas centrales en la Ciudad de México, además de 32 delegaciones (Juntas Locales Ejecutivas), una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones (Juntas Distritales Ejecutivas), una en cada distrito electoral uninominal. En periodo electoral, en cada entidad federativa se instala un Consejo Local, y en cada distrito electoral un Consejo Distrital.

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

La Comisión Estatal Electoral Nuevo León reside en Monterrey. Es un organismo público local permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento.

Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de la Gubernatura, las Diputaciones locales y



Ayuntamientos que se realicen en la entidad, además de los instrumentos de participación ciudadana.

La Comisión Estatal Electoral cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General, que se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. Su designación es a través del procedimiento establecido en el artículo 100 de la LGIPE.

La o el Secretario Ejecutivo junto con las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o local y, en su caso, las y los representantes de las candidaturas independientes, concurrirán a las sesiones del Consejo solo con derecho a voz.

Facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral

La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece las facultades y obligaciones que tiene este organismo antes, durante y después de la Jornada Electoral. En los siguientes puntos se presentan algunas de ellas.

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

- Vigila las precampañas y campañas.
- Registra las candidaturas locales a los puestos de elección popular.
- Apoya en la recepción de solicitudes y documentación de las personas interesadas en participar como observadoras y observadores electorales para su acreditación ante el INE.
- Promueve y organiza debates entre las y los candidatos.
- Designa a las y los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales y de las Mesas Auxiliares de Cómputo.
- Prepara y distribuye el material electoral a las Comisiones Municipales Electorales.
- Nombra auxiliares que realizan funciones de apoyo administrativo durante la Jornada Electoral.
- Implementa un sistema de cómputo y difusión electrónica, relativo a la información preliminar de los resultados de las elecciones.

- Celebra convenios de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral.
- Organiza, en su caso, los instrumentos de participación ciudadana.

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

- Establece un programa especial de vigilancia para garantizar el orden y la legalidad de la elección.
- Se instala en sesión permanente a partir de las 07:00 horas y verifica que las autoridades (Juzgados, Agencias del Ministerio Público y Notarías Públicas) que establece la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León también se encuentren en funciones a partir de esa hora.
- Proporciona a las Mesas Directivas de Casilla Única los medios necesarios para que la o el Secretario correspondiente de casilla pueda entregar a representantes de partidos o candidaturas ejemplares legibles de todas las actas levantadas en la casilla.
- Está facultada para informar de manera oficial sobre el desarrollo de la Jornada Electoral y sobre los sucesos o incidentes que se presenten.

DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

- Con los resultados parciales de las Mesas Auxiliares de Cómputo, para este proceso electoral realiza el cómputo total de las elecciones de Diputaciones locales.
- Terminado el cómputo de las elecciones, la Comisión Estatal Electoral declara la validez de estas y expide las constancias correspondientes.
- Conserva todos los paquetes electorales de la elección de Diputaciones locales y, a través de las Comisiones Municipales Electorales, los de Ayuntamientos, hasta que concluya el procedimiento contencioso electoral.
- En su caso, emitir los resultados de los instrumentos de participación ciudadana, declarando sus efectos jurídicos.

LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES



Las Comisiones Municipales Electorales son los organismos que bajo la dependencia de la Comisión Estatal Electoral ejercen en los municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como de los instrumentos de participación ciudadana.

Estas se ubican en cada uno de los 51 municipios del estado de Nuevo León. La Comisión Estatal Electoral las integra a más tardar 180 días antes del día de la elección, y las instala dentro de los 15 días siguientes a su integración; concluyen sus funciones el día 31 de octubre del año de la elección.

La Comisión Estatal Electoral designa a las y los ciudadanos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales mediante un proceso de convocatoria abierta.

Tienen la facultad y obligación de vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la legislación electoral y de las disposiciones que con apego a la misma dicte la Comisión Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral.

Las Comisiones Municipales Electorales se integran por cuatro ciudadanas y ciudadanos que deben ser electores del municipio de que se trate. Estos ocuparán los siguientes cargos:

- Consejera o Consejero Presidente
- Consejera o Consejero Secretario
- Consejera o Consejero Vocal
- Consejera o Consejero Suplente común



Entre las acciones que efectúan las y los Consejeros Electorales Municipales están el promover, organizar y realizar sesiones para discutir, analizar y tomar decisiones referentes al proceso electoral, bajo los lineamientos que al respecto les dicte la Comisión Estatal Electoral, a través de la Dirección de Organización y Estadística Electoral (DOVEE).

Las y los Consejeros que integran las Comisiones Municipales Electorales tienen la obligación de acudir a las sesiones. La o el Consejero Presidente, la o el Consejero Secretario y la o el Consejero Vocal tienen voz y voto. La o el Consejero Suplente acude a las sesiones para estar informado de los acuerdos y resoluciones, pero sin contar con voz ni voto; únicamente los tendrá cuando supla las funciones de la o el Consejero Vocal.

A esas sesiones también acuden, con voz pero sin voto, las y los representantes de los partidos políticos que hayan sido registrados oportunamente y, en su caso, de las y los candidatos independientes.

Cada integrante de las Comisiones Municipales Electorales tiene funciones concretas y específicas en cada etapa del proceso electoral.

Funciones de la o el Consejero Presidente de la Comisión Municipal Electoral

Encabeza la Comisión Municipal Electoral y tiene las siguientes funciones:

- Dirigir los trabajos de las sesiones públicas en las que se reúnan las y los integrantes de la Comisión Municipal Electoral.
- Ceder el uso de la palabra a quienes lo soliciten dentro de las sesiones.
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, firmar la convocatoria y orden del día correspondientes.
- Citar a reuniones de trabajo con las y los demás Consejeros y con las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes acreditados ante la Comisión Municipal Electoral.
- Presidir la sesión de cómputo para la elección de Ayuntamiento.
- Formar parte de las comisiones especiales que llegase a formar la Comisión Municipal Electoral, con el fin de desahogar algún asunto.
- Entregar la constancia de mayoría a la planilla que haya obtenido la mayoría de votos en la elección de Ayuntamiento.
- Entregar las constancias de las y los regidores de representación proporcional correspondientes.
- Hacer la declaratoria de validez de la elección de Ayuntamiento.

Funciones de la o el Consejero Secretario de la Comisión Municipal Electoral

Apoya a la o el Presidente de la Comisión Municipal Electoral en sus tareas y en ocasiones suple sus funciones, además de:

- Preparar el orden del día de las sesiones.
- Elaborar la lista de asistencia en la sesión.
- Declarar el quórum.
- Tomar nota de lo actuado en la sesión.
- Levantar el acta de la misma.
- Contar los votos en las sesiones de la Comisión Municipal Electoral.
- Participar con las lecturas que la o el Consejero Presidente le solicite realizar durante la sesión.
- Expedir copias certificadas de documentación cuando una o un ciudadano o partido político o una o un candidato independiente solicite información.
- Formar parte de las comisiones especiales que llegase a formar la Comisión Municipal Electoral con el fin de desahogar algún asunto

Funciones de la o el Consejero Vocal de la Comisión Municipal Electoral

Asiste en su labor a la o el Consejero Secretario y tiene la función de:

- Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal Electoral.
- Formar parte de las comisiones especiales que llegase a formar la Comisión Municipal Electoral con el fin de desahogar algún asunto.
- Participar con las lecturas que la o el Consejero Presidente le solicite realizar durante la sesión.
- Suplir las ausencias de la o el Secretario en las sesiones.

Funciones de la o el Consejero Suplente de la Comisión Municipal Electoral

Sustituye, cuando es necesario, a la o el Consejero Vocal y tiene la función de:

- Acudir a todas las sesiones, sin voz ni voto, a fin de que se entere de las resoluciones y acuerdos tomados.
- Formar parte de las comisiones especiales que llegase a formar la Comisión Municipal Electoral con el fin de desahogar algún asunto.

Actividades de las Comisiones Municipales Electorales

Algunas de las actividades que desarrollan las Comisiones Municipales Electorales durante el proceso electoral son las siguientes:

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

- Reciben la solicitud de acreditación de las y los ciudadanos que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales.
- Elaboran su plan de trabajo y lo ajustan a los plazos marcados por la Ley.
- Nombran auxiliares para labores de apoyo administrativo, logístico y de información.
- Organizan al menos un debate entre las y los candidatos a la Presidencia Municipal.
- Apoyan, en su caso, las tareas de organización de las consultas populares.

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

- Se instalan en sesión permanente a partir de las 07:00 horas para vigilar el desarrollo de la elección y atienden las consultas que les formulan los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes o las y los ciudadanos.
- Intervienen en el desarrollo y vigilancia de la Jornada Electoral correspondiente a cada municipio.
- Implementan un operativo de recepción de paquetes electorales provenientes de las Mesas Directivas de Casilla, con el fin de brindar a las y los ciudadanos un operativo fluido y rápido, además de tener una logística que dé seguridad a los

paquetes electorales y, en su caso, de los paquetes de los instrumentos de participación ciudadana, lo que permite su rápido resguardo.

DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

- Custodian los paquetes electorales, conservan los de Ayuntamientos y, en su caso, los paquetes de los instrumentos de participación ciudadana, y turnan a las Mesas Auxiliares de Cómputo los de Diputaciones locales.
- Efectúan el cómputo de la elección de Ayuntamientos, declaran tanto la validez de la elección como electa a la planilla que haya obtenido mayoría; asimismo, asignan las regidurías de representación proporcional.

DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL ESTÁN VIGENTES LOS SIGUIENTES DOS PUNTOS

- Las y los Consejeros Electorales Municipales atienden las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes o las y los ciudadanos y las resuelven en un plazo no mayor a 72 horas.
- Expiden, a solicitud de las y los representantes de los partidos políticos o de las candidatas y candidatos independientes, copias de las constancias y demás documentos que obren en su poder, relativos al proceso electoral, lo cual deberá efectuarse en un término no mayor de 24 horas después de presentada la solicitud.

La Comisión Estatal Electoral proporciona a las Comisiones Municipales Electorales los insumos necesarios para su funcionamiento, entre los que se encuentran los siguientes:

- Financiamiento durante el proceso electoral para sus actividades.
- Un local con instalaciones y equipo de oficina adecuado para su desempeño.

- Capacitación a sus integrantes.
- Documentación que se usará durante el proceso electoral, y, en su caso, de los instrumentos de participación ciudadana.
- El apoyo directo de la Dirección de Organización y Estadística Electoral y, en su caso, de la Unidad de Participación Ciudadana.

Sesiones de las Comisiones Municipales Electorales

De acuerdo al artículo 117 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las y los miembros de las Comisiones Municipales Electorales deberán realizar las sesiones que sean necesarias, pero lo harán al menos dos veces al mes, en el lugar, día y hora que se determine en la propia sesión de instalación de acuerdo al calendario y el programa de trabajo que apruebe, el cual deberá ser notificado a las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes.

Las Comisiones Municipales Electorales deberán sesionar con la asistencia de tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de sus integrantes. Si no concurren tres Consejeras y Consejeros, deberá convocarse a una nueva sesión.

Los lineamientos de las sesiones de las Comisiones Municipales Electorales se encuentran regulados en el documento denominado Reglamento de Sesiones de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales, el cual deberá ser estudiado y consultado por parte de las y los integrantes de estos organismos municipales, a fin de desarrollar adecuada y legalmente las funciones que les correspondan.

Personal que presta sus servicios en las Comisiones Municipales Electorales

Las personas que prestan sus servicios en las Comisiones Municipales Electorales deben ser políticamente imparciales. Tienen prohibido participar de manera activa o pasiva, directa o indirectamente en asuntos de favoritismo, proselitismo o afectación a partidos políticos, candidatas y candidatos u organizaciones políticas.



Entre sus obligaciones se encuentran:

- Trabajar con apego a los principios de equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad, máxima publicidad y transparencia.
- Ser cordial y respetar a cada persona y organismo con quien tenga trato durante el desempeño de su trabajo.
- Evitar proporcionar o divulgar información sin autorización previa de su superior.
- Ser puntual y respetar los horarios establecidos.
- Permanecer en su puesto durante el periodo electoral y de necesitar dejarlo, no hacerlo hasta que llegue una persona suplente.
- Cuidar, entregar e informar lo referente acerca de documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración, trámite o guarda estén a su cargo.

Deben abstenerse de:

- Intervenir en asuntos electorales que no correspondan a la Comisión Municipal Electoral.
- Manifiestar públicamente su opinión ya sea a favor o en contra de un partido político, candidata o candidato, asociaciones u organizaciones políticas, dirigencias y militantes.
- Sustraer o utilizar información, bienes, documentos y recursos a los que tenga acceso por causa del puesto que desempeña.
- Alterar u ocultar documentación o información a su cuidado o al del organismo electoral en que se encuentre.
- Abandonar o destruir documentación o información a su cuidado o en propiedad de la Comisión Municipal Electoral sin autorización expresa para ello.
- Faltar o abandonar su trabajo sin causa justificada o sin autorización.

A continuación, se presentan las funciones, actividades y obligaciones operativas correspondientes al personal que labora en las Comisiones Municipales Electorales:

A. PERSONAL OPERATIVO

1. Jefa o Jefe de Oficina

Se encuentra en cada una de las 51 Comisiones Municipales Electorales. Tiene a su cargo las funciones operativas y administrativas de la Comisión Municipal Electoral.



En el aspecto operativo sus actividades principales son las siguientes:

- Apoyar en la promoción de la convocatoria para la integración de la Comisión Municipal a la que pertenezca.
- Apoyar en el proceso de adecuación y equipamiento de las instalaciones de la Comisión Municipal.
- Encargarse de la coordinación y logística requerida al interior de la Comisión Municipal Electoral.
- Coordinarse con el personal de la Dirección de Organización y Estadística Electoral para la atención de las solicitudes y oficios recibidos en la Comisión Municipal, así como para la actualización de acreditación ante la misma, de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes durante todo el proceso.
- Apoyar en el trabajo que desarrollan las y los Consejeros Electorales Municipales.
- Establecer relaciones de coordinación con las diversas áreas que laboran dentro del mencionado organismo electoral.
- Ser responsable del control de acceso a las instalaciones de la Comisión Municipal Electoral mediante un diario de registro que deberá contener como mínimo el nombre, procedencia, asunto, hora de entrada y salida, así como la firma de todas las personas que tienen acceso.
- Coordinarse con el personal del INE para acompañar en los recorridos para ubicación de casillas.
- Ser responsable de que las sesiones que celebra la Comisión Municipal se lleven a cabo satisfactoriamente en materia de logística.
- Ser responsable de que la información correspondiente a las sesiones sea capturada en el sistema diseñado para ello.

- Encargarse de que se cumplan los acuerdos tomados en la sesión cuando así corresponda.

En el aspecto administrativo, sus principales actividades son las siguientes:

- Ser la o el principal responsable (en su caso) de la administración de los recursos materiales y financieros en la Comisión Municipal Electoral.
- Llevar la cuenta bancaria de acuerdo a lo establecido por la Comisión Estatal Electoral.
- Firmar los cheques que se emitan.
- Llevar el control mensual de los gastos (ingresos y egresos) en apego al presupuesto asignado.
- Encargarse de los pagos de nómina a las y los funcionarios de la Comisión Municipal Electoral y a integrantes de las Mesas Auxiliares de Cómputo.

2. Asistente de Jefa o Jefe de Oficina

Se encuentra en las Comisiones Municipales del área metropolitana y sus principales funciones son las de apoyar a la o el Jefe de Oficina en las funciones operativas, tales como sesiones, debates, ensayo general de la jornada, Jornada Electoral, cómputo total de Ayuntamiento y cómputo parcial de las Mesas Auxiliares de Cómputo. Asimismo, coadyuva en las actividades que la CEE indique a través de la Dirección de Organización y Estadística Electoral.

3. Asistente de Comisión Municipal

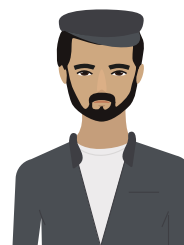
Desarrolla sus actividades dentro de los dos meses anteriores a la Jornada Electoral. Las más importantes son: apoyo en la colocación y nomenclatura de la estantería para los paquetes electorales, colaboración en la recepción de los paquetes de documentación electoral en la propia Comisión Municipal y asistencia en el operativo de recepción de paquetes implementado para la Jornada Electoral, así como el acomodo de estos en las bodegas electorales, entre otras funciones que le asignen la propia Comisión Municipal Electoral o la Comisión Estatal Electoral.

4. Secretaria o Secretario

Se ubica en cada Comisión Municipal. Atiende y apoya a las y los Consejeros, a la o el Jefe de Oficina y en general al personal de la Comisión Municipal Electoral y a la ciudadanía que acuda al organismo. Elabora todo tipo de escritos, captura de datos y atención de llamadas telefónicas. Asimismo, apoya en los procedimientos de pagos y compras, y lleva un archivo completo de la información.

5. Intendente

Se encuentra en cada Comisión Municipal Electoral. Su trabajo es mantener limpia y en buenas condiciones la sede y mobiliario de la Comisión Municipal Electoral, así como apoyar en todas las actividades que le sean asignadas por integrantes de la Comisión Municipal.



6. Asistente Electoral

Se encuentra en cada una de las 51 Comisiones Municipales Electorales. Desarrolla sus actividades dentro de los 15 días anteriores a la Jornada Electoral y terminan sus funciones 15 días posteriores a las elecciones. Tiene a su cargo las funciones operativas vinculadas a las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral y cómputo.

B. PERSONAL ADMINISTRATIVO

1. Analista Administrativo

Se encuentra en las Comisiones del área metropolitana. Su principal función es la de asistir a la o el Jefe de Oficina y ayuda en el control interno de los recursos en la Comisión Municipal.

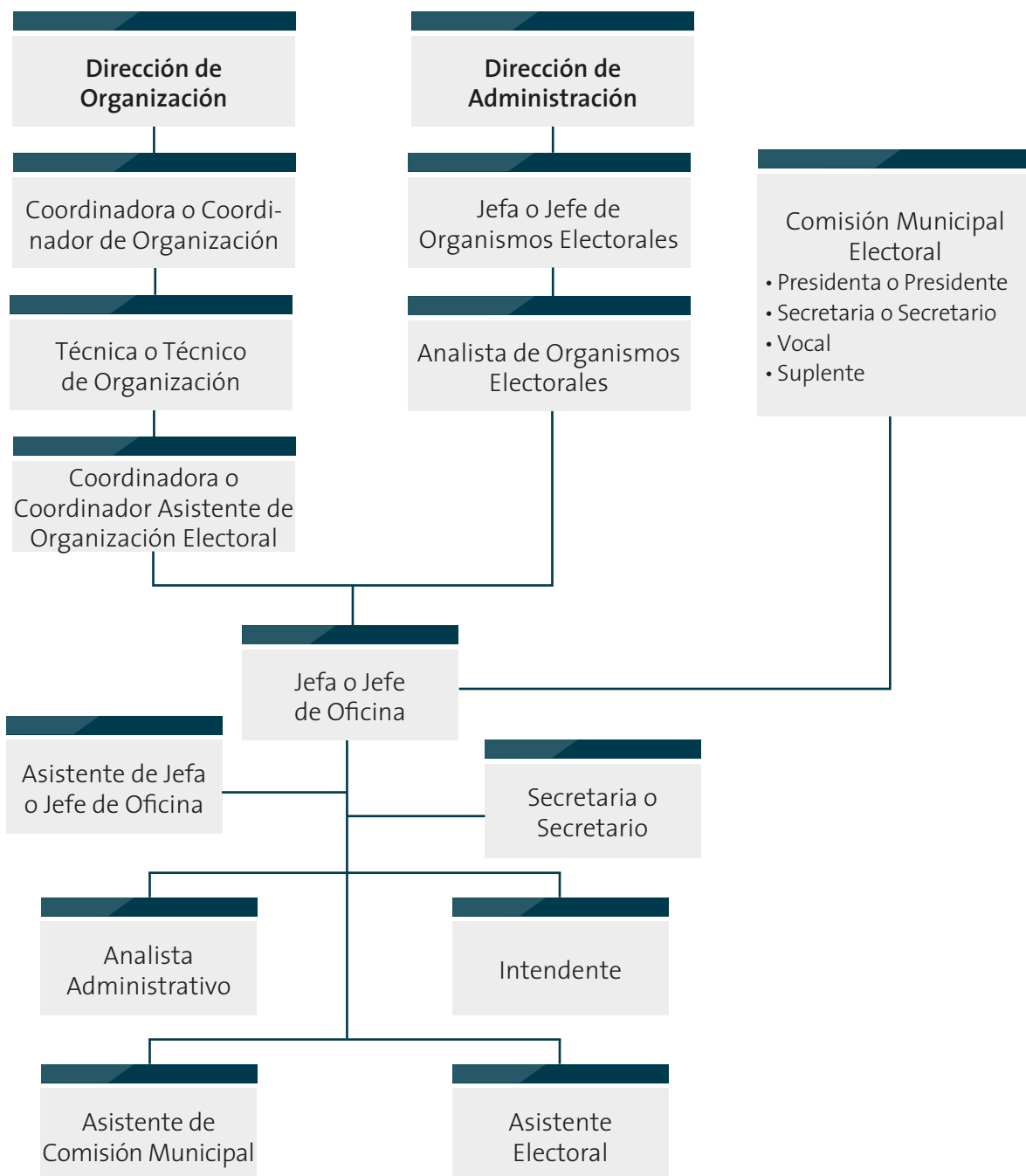


C. PERSONAL DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las solicitudes de cursos internos, externos o de material de capacitación serán atendidas por el personal de la Unidad de Participación Ciudadana.

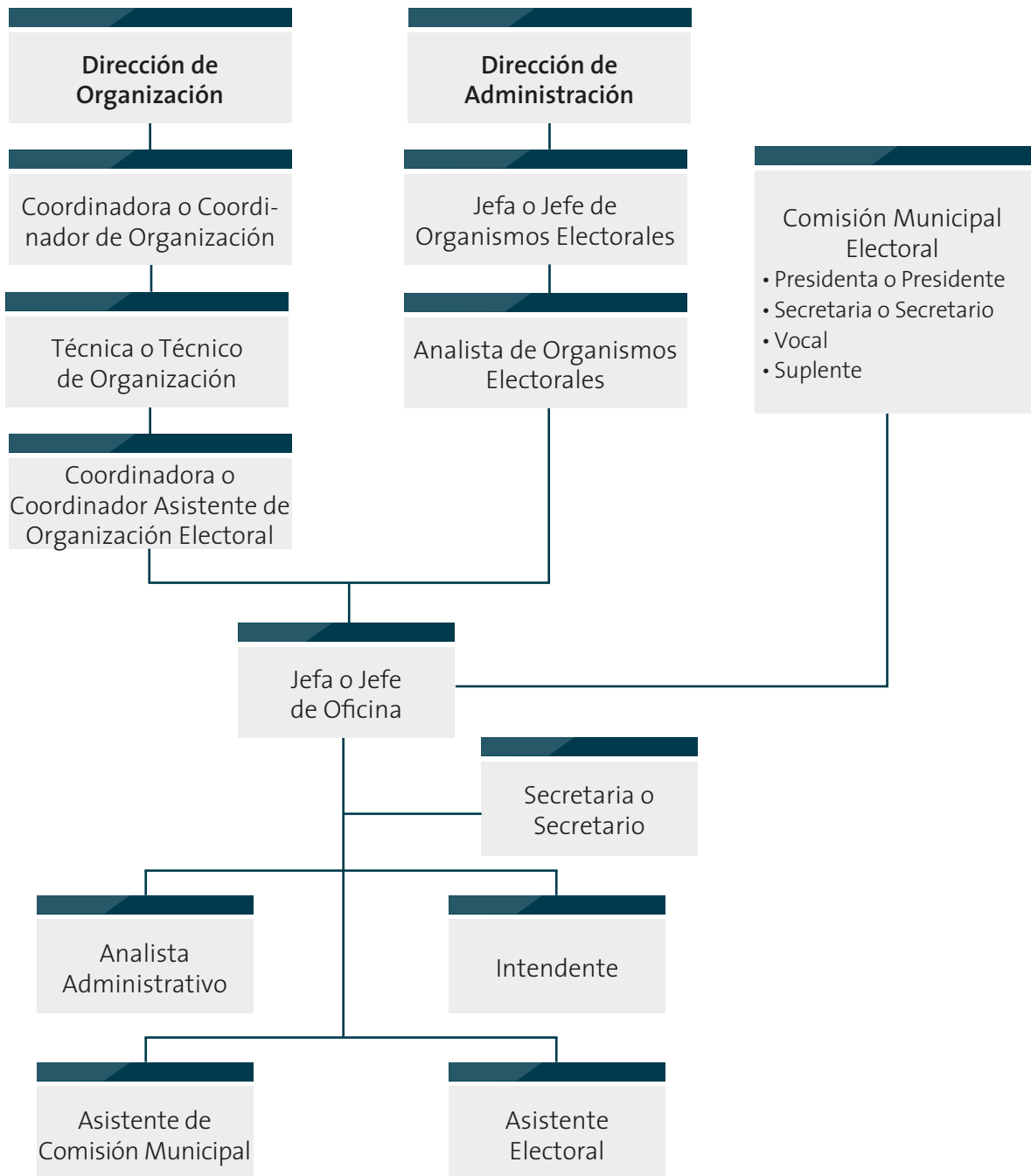
COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DEL ÁREA METROPOLITANA
 Su organización administrativa se muestra a continuación:

Los municipios del área metropolitana son Apodaca, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina.



COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DEL ÁREA MEDIA
Los municipios del área media se organizan de la siguiente manera:

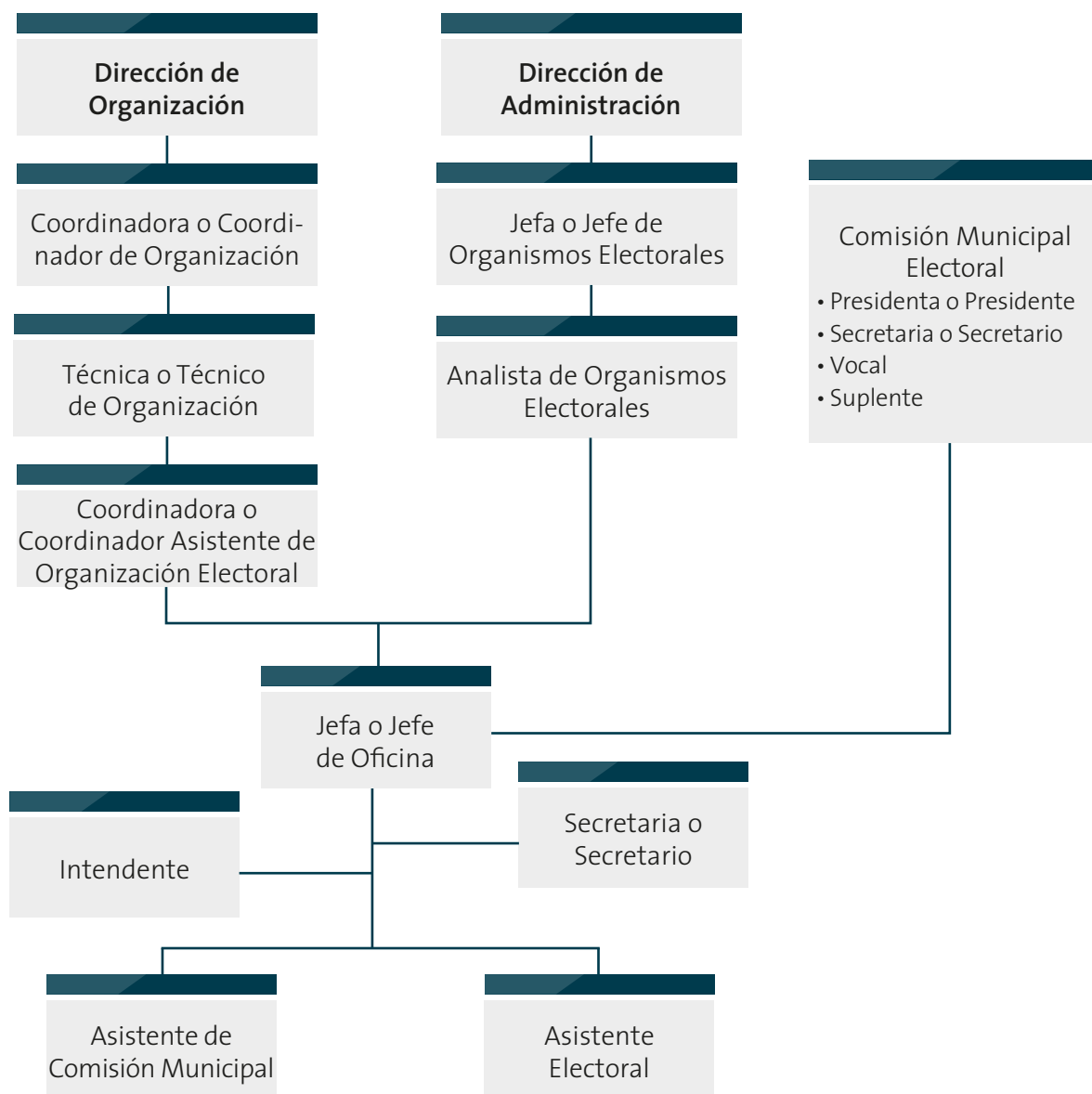
Los municipios del área media son Cadereyta Jiménez, Linares y Montemorelos.



COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DEL ÁREA RURAL

Los municipios del área rural tienen la siguiente organización administrativa:

Los municipios del área rural son los siguientes: Abasolo, Agualeguas, Los Aldamas, Allende, Anáhuac, Aramberri, Bustamante, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, General Bravo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Los Herreras, Hidalgo, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Lampazos de Naranjo, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Parás, Pesquería, Los Ramones, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Santiago, Vallecillo y Villaldama.



Actividades de educación cívica y participación ciudadana en las Comisiones Municipales Electorales

ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA

La Comisión Estatal Electoral, a través de la Dirección de Capacitación Electoral, tiene dentro de sus funciones principales promover la educación cívica y difundir la cultura democrática. Asimismo, mediante un plan estratégico debe realizar permanentemente actividades dirigidas a niñas, niños, jóvenes y a la ciudadanía en general.

Las Comisiones Municipales participarán activamente en la difusión e implementación de estas actividades. Por ello, en el presente proceso electoral se requiere de la experiencia y del trabajo en equipo de las Consejeras y Consejeros y del personal de las Comisiones Municipales.

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

Las y los Consejeros y el personal de las Comisiones Municipales Electorales invitarán a la ciudadanía a participar como observadoras y observadores electorales. Asimismo, podrán recibir de las personas interesadas la documentación para su acreditación.

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL VOTO

Las y los integrantes de las Comisiones Municipales podrán promover la participación electoral entre la ciudadanía para incrementar el porcentaje de la votación el día de la elección.

Además, recibirán las solicitudes (oficios) de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes sobre cursos de capacitación sobre el proceso electoral y las funciones de las y los representantes de partido político y de las candidatas o candidatos independientes, entre otros.

LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO



Las Mesas Auxiliares de Cómputo son designadas por la Comisión Estatal Electoral en cada municipio para llevar a cabo el cómputo parcial de las elecciones de Diputaciones locales. Se integran 30 días antes de la elección y terminarán sus funciones una vez que haya concluido en definitiva la calificación de la elección, por haberse realizado las declaraciones de validez correspondientes.

Las Mesas Auxiliares de Cómputo se ubican en el domicilio de la Comisión Municipal Electoral correspondiente, cuyas instalaciones deben ser lo suficientemente amplias para el depósito y custodia de todos los paquetes electorales. Están integradas por cuatro funcionarias o funcionarios: una o un Consejero Presidente, una o un Consejero Secretario, una o un Consejero Vocal y una o un Consejero Suplente común, a quienes se elige mediante un proceso de convocatoria pública.

En el caso de los municipios de Monterrey y Santa Catarina, que tienen secciones electorales que corresponden a los distritos de San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García, respectivamente, las Comisiones Municipales Electorales entregarán los



paquetes electorales de las elecciones de Diputaciones a la Mesa Auxiliar de Cómputo correspondiente a la cabecera del distrito.

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA

¿Cómo se integran las Mesas Directivas de Casilla Única?

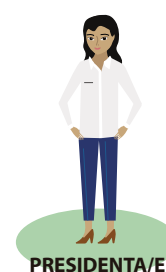
Las Mesas Directivas de Casilla Única son los organismos formados por ciudadanas y ciudadanos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los municipios; coparticipan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

En las elecciones locales concurrentes con la federal, como es el caso de Nuevo León, para la recepción de la votación, el Instituto Nacional Electoral deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección. Su integración, ubicación y designación se realizará con base en las disposiciones de la LGIPE, así como por las disposiciones normativas que al efecto establezcan el INE y la Comisión Estatal Electoral.

El modelo de Mesa Directiva de Casilla Única está conformado por:

- Una o un Presidente
- Dos Secretarías o Secretarios
- Tres Escrutadoras o Escrutadores
- Tres Suplentes generales
- Una o un Escrutador adicional si se realiza alguna consulta popular

Durante la Jornada Electoral, tanto los partidos políticos como las y los candidatos independientes podrán acreditar representantes propietarios y suplentes ante las Mesas Directivas de Casilla Única, quienes tendrán a su cargo la función de vigilar el desarrollo de la elección desde su instalación hasta el escrutinio y cómputo, así como el levantamiento de las actas correspondientes; además cuentan con el derecho a firmar y a



recibir un ejemplar legible de las mismas para el partido y para cada uno de las y los candidatos o fórmulas de candidatas o candidatos correspondientes.

En el caso de Nuevo León, los partidos políticos o las y los candidatos independientes podrán acreditar representantes de acuerdo a lo siguiente:

ORGANISMOS	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Partidos políticos con registro nacional	2	2
Candidatas o candidatos independientes a cargo de elección federal	1	1
Partidos políticos con registro estatal	1	1
Candidatas o candidatos independientes a cargo de elección local	1	1

Fuente: artículo 255 del Reglamento de Elecciones

Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales una o un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una o uno por cada cinco casillas rurales.

De acuerdo con la Ley Electoral, para el registro de representantes de partido político o de las y los candidatos independientes, al tener elecciones concurrentes, se estará a lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables, por lo que, en su caso, este se realizará ante el consejo distrital correspondiente del Instituto. Para el registro de representantes de los partidos políticos locales, el INE a través de la o el Presidente del Consejo Local, entregará los modelos de formatos de registro a la Comisión Estatal Electoral a efectos de que esta los ponga a su disposición.

El periodo para la acreditación de representantes inicia una vez registradas las candidaturas, fórmulas y planillas, y concluye 13 días antes del día de la elección.

Las y los representantes de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla Única y generales podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; asimismo, deberán portar en lugar visible, durante toda la Jornada Electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o la candidatura independiente que representen y con la leyenda visible de «representante».

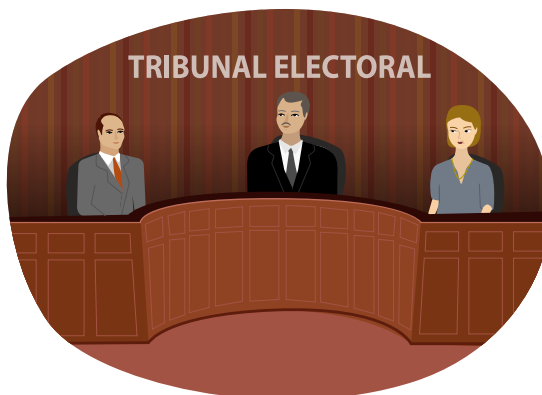
Las y los representantes de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes recibirán una copia legible de las actas levantadas en casilla. En caso de no haber representante en las Mesas Directivas de Casilla Única, las copias serán entregadas a la o el representante general que así lo solicite.

La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León es un organismo independiente, autónomo y permanente; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en el estado, para la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

El Tribunal Electoral del Estado funcionará de forma colegiada, se compondrá por tres Magistradas y Magistrados, quienes permanecerán en su encargo por siete años.



Las o los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado serán electos por el Senado de la República en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un órgano especializado, encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, es decir, de impartir justicia en el ámbito electoral, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales federales o locales, las cuales corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este se conforma por una Sala Superior y seis Salas Regionales, de las cuales una se encuentra instalada en Monterrey, Nuevo León.

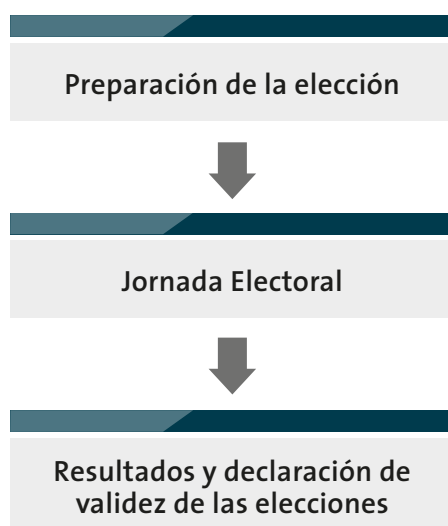
CAPÍTULO 4

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

La Comisión Estatal Electoral inicia su período ordinario de actividad electoral en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de la Jornada Electoral y lo terminará el 31 de diciembre de 2018.

Conocer cómo se desarrolla el proceso electoral en su totalidad ayudará a tener un amplio panorama de cada etapa y una visión integral de las funciones a desempeñar.

Las etapas del proceso electoral ordinario son las siguientes:



A continuación, se mencionan de manera general cada una de las etapas del proceso electoral ordinario.

PRIMERA ETAPA: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Inicia con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral durante la primera semana de noviembre del año anterior a las elecciones ordinarias y termina al iniciarse la Jornada Electoral.

Algunos procesos o actividades que incluyen esta etapa de preparación son los siguientes:

De los procesos de selección de las y los candidatos a cargos de elección popular y precampañas

Se entiende por proceso de selección de las y los candidatos el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las y los precandidatos a dichos cargos; estos determinarán, conforme a sus estatutos el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Las y los aspirantes o las y los precandidatos que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidata o precandidato.

La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político. Se llevará a cabo del 3 de enero al 11 de febrero.



Registro de candidaturas

El derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatas y candidatos independientes.

Para este proceso electoral 2018 se registrarán candidaturas a Diputaciones locales y para la renovación de los 51 Ayuntamientos del estado. Este registro se llevará a cabo del 12 de marzo al 5 de abril de 2018.

Campañas electorales

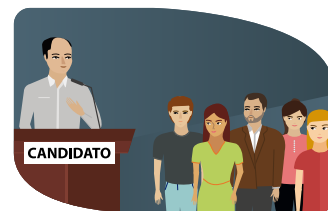
Las campañas electorales son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos nacionales o estatales, las coaliciones y las y los candidatos registrados para promover sus programas, principios, estatutos, plataformas o candidaturas para obtener el voto ciudadano. La Comisión Estatal Electoral se encarga de otorgar el presupuesto y financiamiento asignado a esos fines.

Darán inicio 63 días antes de la Jornada Electoral; es decir, el 29 de abril de 2018. Y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral, el 27 de junio de 2018. Solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la Comisión Estatal Electoral, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Las Comisiones Municipales Electorales cuidan que dentro del municipio y de acuerdo con su competencia, los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos cumplan con lo que establece la legislación electoral estatal y las demás disposiciones aplicables con respecto a las campañas y la propaganda.

La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden por cualquier medio los partidos políticos, las coaliciones, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante las y los ciudadanos sus candidaturas.

La propaganda electoral de las y los candidatos, de los partidos políticos y coaliciones no podrá fijarse, proyectarse, pintarse ni distribuirse en el interior y en las fachadas, paredes exteriores, pórticos y bardas de las oficinas, edificios y locales ocupados total o parcialmente por cualquier ente público. Se prohíbe colocar propaganda en los bienes de dominio público federal, estatal o municipal, aunque se encuentren concesionados o arrendados a particulares.



En cualquier clase de propaganda electoral queda expresamente prohibida la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos.

Asimismo, en la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos observarán las siguientes reglas:

- I. Podrán colocarse los bastidores y mamparas en las vías públicas y lugares de uso común, siempre que no dañe el equipamiento urbano o las instalaciones y que no impida o dificulte la visibilidad de las y los conductores o la circulación de vehículos o peatones;
- II. Podrá fijarse o colgarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la o el propietario o de quien conforme a la Ley pueda otorgarlo;
- III. La Comisión Estatal Electoral, previo acuerdo con las autoridades competentes, establecerá, en lugares de uso común, áreas en donde en igualdad de circunstancias, los partidos políticos y las coaliciones pueden fijar su propaganda;
- IV. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en obras de arte, monumentos ni en los edificios públicos y en general en aquellos que estén destinados a la prestación de servicios públicos;
- V. No podrá fijarse, proyectarse, pintarse o colgarse en los pavimentos de las calles, calzadas, carreteras y aceras respectivas, puentes, pasos a desnivel, semáforos y demás señalamientos de tránsito; y
- VI. No podrá fijarse o pintarse en los accidentes geográficos, sean de propiedad pública o de propiedad particular, tales como cerros, colinas, barrancas o montañas.

Debates

Con base en el artículo 153 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cada Comisión Municipal Electoral deberá organizar un debate entre las y los candidatos a la presidencia municipal.

La Comisión Estatal Electoral desarrollará un formato y acordará las fechas en que se llevarán a cabo dichos debates. Estos deberán realizarse una vez concluido el período de registro de candidaturas y hasta 15 días antes de la fecha de la elección. Es importante señalar que la Comisión Estatal Electoral, para el efecto, emite y aprueba lineamientos generales para la organización de los mismos para el proceso electoral.



Los debates serán organizados con apoyo de la Dirección de Organización y Estadística Electoral.

Las Comisiones Municipales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, vigilarán la observancia de lo relativo a las campañas electorales y su propaganda, y adoptarán las medidas necesarias y que la Comisión Estatal Electoral les indique con el fin de asegurar a los partidos, coaliciones y candidaturas en el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Distribución geoelectoral: distritos y secciones, mapas geoelectorales

La geografía electoral del estado de Nuevo León se divide en distritos y secciones. En el estado actualmente existen 26 distritos locales y 2,666 secciones.

Es muy importante la división territorial distrital, ya que por cada una de estas unidades geográficas se elige a una o un diputado de mayoría relativa con su respectivo suplente.

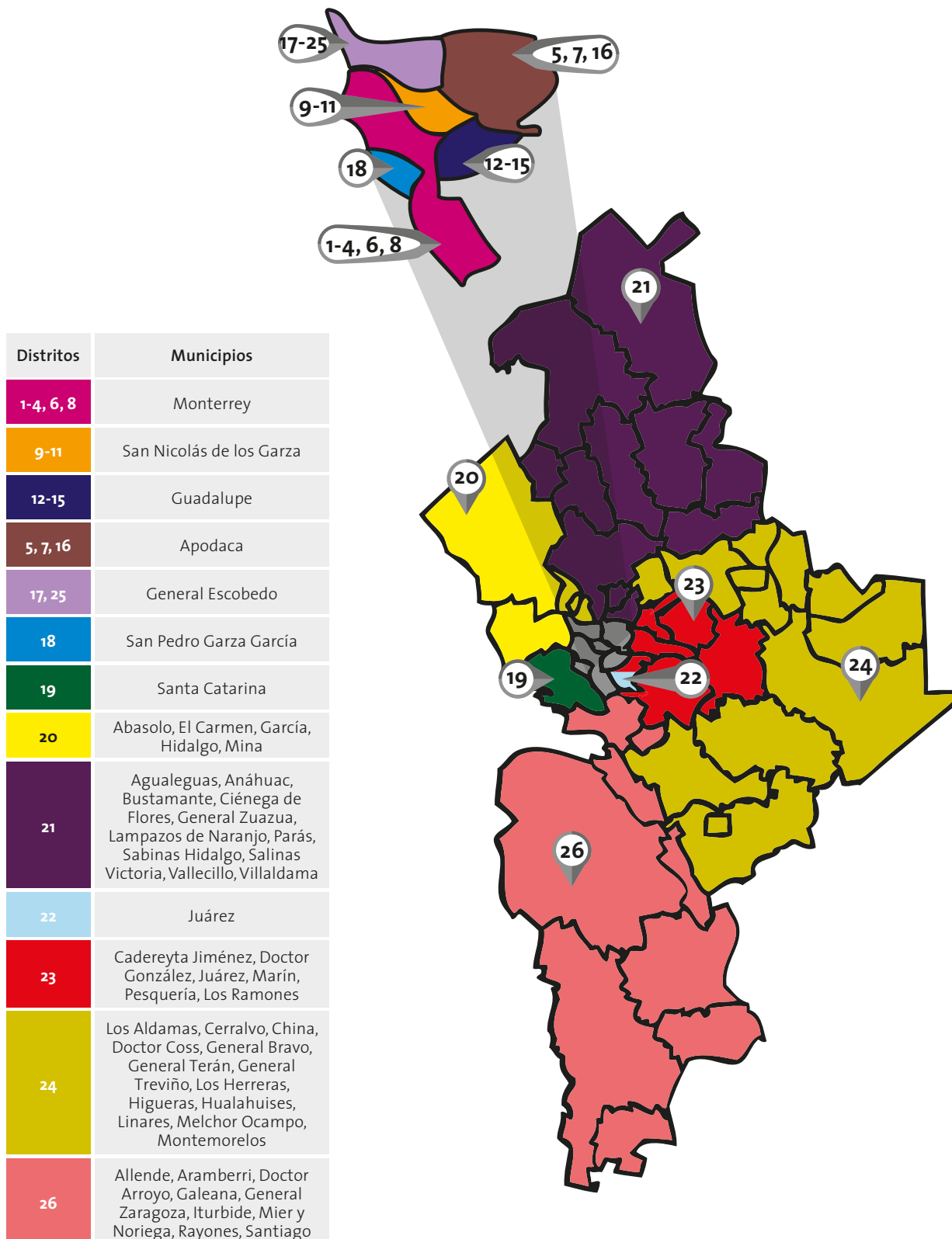
Un distrito electoral puede agrupar municipios con extensiones territoriales grandes, pero con poca densidad poblacional. Sin embargo, también hay aquellos que son pequeños territorialmente y que ocupan solo una parte de un municipio debido a una densidad poblacional alta.

Por su parte, las secciones electorales son cada una de las fracciones de territorio en que se divide el municipio. Estas constan de 3,000 electoras y electores como máximo y 100 como mínimo.

Actualmente existen algunas que sobrepasan tal límite, y otras que no cumplen con el mínimo. Las secciones electorales sirven para ordenar la inscripción de la ciudadanía en el padrón electoral y para elaborar la Lista Nominal de Electores. Se pueden dividir en urbanas, rurales y mixtas.

En la sección se instala una casilla por cada 750 votantes, o fracción, de la lista nominal. En caso de ser dos o más, se instalan en el mismo espacio siempre y cuando sea de fácil y libre acceso, que garantice la libertad y el secreto en la emisión del voto.

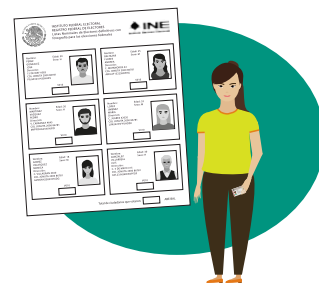
A continuación, se presenta la integración de los distritos locales:



Preparación de la Lista Nominal de Electores

El Instituto Nacional Electoral tiene la responsabilidad de realizar los trámites para tener en orden la Lista Nominal de Electores, que es la serie de nombres de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que cuentan con credencial para votar.

La Lista Nominal es parte del material electoral que se utiliza el día de la elección. Las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla Única contarán con un ejemplar con fotografía para cotejar las credenciales del electorado en el momento de la votación.



Credencial para votar

La credencial para votar es el instrumento de identificación que permite a las y los ciudadanos votar en las elecciones. Al acudir a la casilla, la o el ciudadano debe mostrarla a las o los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla Única.



Ubicación de casillas

La casilla electoral es el lugar designado para recibir la votación de las y los ciudadanos. Funciona solo durante la Jornada Electoral y se considera como la célula vital del proceso electoral. Deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- Tener fácil y libre acceso para las y los electores;
- Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- No ser casas habitadas por servidoras o servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;
- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos, o candidatas o candidatos registrados en la elección de que se trate;
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Además de lo anterior, para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Las Mesas Directivas de Casilla Única no deberán ubicarse en un perímetro de 50 metros de oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de las y los candidatos.

Instalación y equipamiento del espacio destinado para el resguardo

En el mes de febrero del año de la elección, o diez días después de que se instalen las Comisiones Municipales Electorales, se deberá determinar los lugares que ocuparán las bodegas para el resguardo de la documentación y materiales electorales.

En sesión celebrada a más tardar treinta días después de que las Comisiones Municipales Electorales hayan entrado en funciones, la o el Consejero Presidente informará acerca de las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad.

A más tardar el 30 de marzo del año de la respectiva elección, las Comisiones Municipales Electorales deberán aprobar mediante acuerdo lo siguiente:

1. Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
2. Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla Única.

Preparación del material electoral, del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y del Sistema de Resultados Preliminares

La CEE se encarga de elaborar y proporcionar el material y la documentación electoral. El material son las urnas, mesas para colocarlas, mamparas, cajas de documentación y paquetes electorales. La documentación son las boletas y las actas.

Una vez proporcionada la capacitación a las y los funcionarios de casilla, se les entregará el material electoral, previo al día de las elecciones.



La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece en el artículo 253 que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la LGIPE encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

En términos de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Con este propósito, la Comisión Estatal Electoral desarrolla el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el estado de Nuevo León, el cual es denominado a nivel local Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE).

Para su operación, se instalan en las Comisiones Municipales Electorales los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y en el caso de algunas Comisiones Municipales, los Centros de Captura y Verificación. Son las CME las encargadas de dar seguimiento a la implementación y operación del SIPRE.

La función de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos es recibir, capturar la imagen digitalizada mediante dispositivos ópticos y archivar las actas de escrutinio y cómputo que vienen en el exterior de los paquetes electorales y que se encuentran identificadas como «copia de resultados preliminares». Esta información se transmite al centro de datos de la CEE, donde se envía a los Centros de Captura y Verificación, cuya función es capturar los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo a partir de las imágenes digitalizadas, verificar la información y enviarla al centro de datos de la CEE.

Posterior a la digitalización y captura, esta información es transmitida al centro de datos para su publicación en internet.

El SIPRE operará en las Comisiones Municipales durante la Jornada Electoral y será el programa por el cual se computarán y difundirán los resultados preliminares de las elecciones locales. Para ello, se llevarán a cabo entrenamientos, ensayos operativos y simulacros desde el mes de abril, con el fin de dar entrenamiento al personal de los operativos de digitalización y captura, así como probar la infraestructura tecnológica y de comunicaciones del sistema.

SEGUNDA ETAPA: JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral se efectuará el domingo 1 de julio de 2018. La Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales se instalarán en sesión permanente, a partir de las 07:00 horas.

Los momentos más importantes durante la Jornada Electoral se pueden describir en las siguientes actividades que desarrollan las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla:

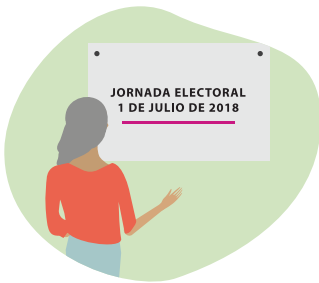
- Instalación de la casilla
- Recepción de la votación
- Cierre de la votación
- Escrutinio y cómputo
- Integración de paquetes electorales
- Publicación de resultados en el exterior de la casilla

Inicio de la Jornada Electoral

A partir de las 07:30 horas las y los funcionarios de casilla, así como las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, deberán de presentarse para iniciar los preparativos para la instalación de la casilla.

Para la ciudadanía en general, la votación inicia una vez instalada la casilla, y a partir de las 08:00 horas. El procedimiento de votación será el siguiente:

1. La o el ciudadano muestra a la o el funcionario de casilla correspondiente su credencial para votar o, en su caso, la



resolución del Tribunal Electoral que le otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal o sin contar con credencial para votar, o en ambos casos.

2. Las y los funcionarios de casilla comprobarán que aparece su inscripción en la lista nominal y se le entregan las boletas.
3. La o el ciudadano va a la mampara y emite su voto en secreto.
4. Cada votante dobla sus boletas y las deposita en las urnas según corresponda la elección.
5. La o el ciudadano regresa a la mesa de funcionarios de casilla, donde le entintan el dedo pulgar derecho con líquido indeleble.
6. Marcan en el lugar previsto su credencial para votar y anotan en la lista nominal la palabra «votó».
7. Le devuelven su credencial y se retira de la casilla.

Conforme a lo que marca el artículo 240 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, si la o el elector es invidente o padece de alguna discapacidad física para emitir su voto por sí solo, podrá auxiliarse de otra persona para efectuar la votación en los términos y condiciones que determine la Comisión Estatal Electoral. Si la persona carece de pulgar derecho, se marcará con tinta indeleble la yema del dedo izquierdo. En cualquiera de los casos mencionados se harán constar tales hechos en el acta de cierre de votación.

Los miembros de las fuerzas armadas o de cualquier cuerpo policiaco deben presentarse individualmente a votar sin armas, y sin la supervisión de mando o vigilancia alguna.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León señala «que el día de la elección y el precedente ninguna autoridad podrá aprehender a un elector, sino después de que haya votado, salvo en caso de flagrante delito o en virtud de una resolución dictada por autoridad judicial competente».

TERCERA ETAPA: RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ

Esta etapa inicia con la remisión de los paquetes que contienen la documentación electoral a las Comisiones Municipales Electorales y termina con el cómputo y la declaración de validez de

cada una de las elecciones, o las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A continuación, se presentan los momentos más importantes de esta fase:



1. Cada Comisión Municipal Electoral prepara un operativo para la recepción de los paquetes electorales que les entregan, al finalizar la Jornada, las y los funcionarios de Casilla que se determinen en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral. Estos paquetes quedan resguardados en bodegas electorales previamente preparadas para el efecto.
2. El lunes siguiente a la elección, el 2 de julio a las 18:00 horas, cada Comisión Municipal Electoral entrega a las Mesas Auxiliares de Cómputo los paquetes correspondientes a la elección de las Diputaciones locales, los cuales quedan bajo su resguardo y responsabilidad.
3. El martes 3 de julio a las 12:00 horas, cada Comisión Municipal Electoral llevará a cabo la reunión de trabajo para identificar los paquetes electorales susceptibles de recuento, así como complementar actas de escrutinio y cómputo que les falten a las y los representantes y al término de esta reunión será la sesión extraordinaria en la que se aprueba el acuerdo relativo a las casillas sujetas a recuento, además lo correspondiente a la creación e integración de los grupos de trabajo.
4. El miércoles siguiente a la elección, el 4 de julio a las 8:00 horas, cada Comisión Municipal Electoral realiza, en sesión permanente, el cómputo total de la elección de Ayuntamiento, declara la validez de la elección, entrega las constancias de mayoría a la planilla ganadora y asigna las regidurías de representación proporcional. Ese mismo día y a la misma hora, las Mesas Auxiliares de Cómputo efectúan el cómputo parcial de la elección de las Diputaciones; al terminar, envían de inmediato los paquetes y actas a la Comisión Estatal Electoral.
5. El viernes siguiente a la elección, el 6 de julio a las 8:00 horas, la Comisión Estatal Electoral, mediante sesión permanente, lleva a cabo el cómputo total de la elección de Diputaciones, declara su validez, entrega las constancias de mayoría a las y los ganadores y asigna las Diputaciones de representación proporcional.

CAPÍTULO 5

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN NUEVO LEÓN

La participación ciudadana es el derecho de la ciudadanía y habitantes del estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Además de las formas tradicionales de participación ciudadana, a través del sufragio y de la representación política, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León contempla siete instrumentos de participación ciudadana¹. La organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de la consulta popular y la revocación de mandato estarán a cargo de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.

CONSULTA POPULAR

La consulta popular es el instrumento de participación que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, se someten a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo

¹ Consulta popular, consulta ciudadana, iniciativa popular, audiencia pública, contralorías sociales, presupuesto participativo y revocación de mandato. Sin embargo, por disposición transitoria, esta última no ha entrado en vigor.

de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito estatal o municipal y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva.

El pasado 11 de septiembre de 2017, el Tribunal Superior de Justicia resolvió sobre la legalidad de una petición de consulta popular promovida por el Poder Ejecutivo del Estado, misma que es de carácter estatal. La Comisión Estatal Electoral Nuevo León emitirá la convocatoria correspondiente.

CONSULTA POPULAR

¿Quiénes pueden solicitar la consulta popular?

- El Ejecutivo del Estado.
- Los Ayuntamientos.
- El Congreso del Estado, con la aprobación de la mayoría.
- La ciudadanía en un número equivalente al 2% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del estado o municipios correspondientes.

¿Quién determina si es procedente o improcedente la consulta popular?

- La Comisión Estatal Electoral Nuevo León, previo reconocimiento de la legalidad y trascendencia de la petición de consulta popular por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

¿Qué temas sí se podrán abordar con la consulta popular?

- Los actos o decisiones del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos que se consideren legales y trascendentes para la vida pública del estado o del municipio respectivo.

¿Qué temas no podrán abordarse en la consulta popular, en su modalidad de referéndum?

- Las materias de carácter tributario o de egresos.
- El régimen interno de la administración pública estatal o municipal.
- La regulación interna del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos.
- La regulación interna del Poder Judicial.
- Las demás que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La petición de consulta popular, en el caso que sea presentada por la ciudadanía, deberá contener los siguientes datos:

- Nombre completo y firma de la o del solicitante o solicitantes.
- El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia estatal o municipal.
- La pregunta que se proponga debe ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor, y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y debe estar relacionada con el tema de la consulta. Solo se podrá formular una pregunta por cada petición de consulta popular.
- Para el supuesto de la consulta popular en su modalidad de referéndum, la indicación precisa de la ley o reglamento o, en su caso, de los artículos específicos que se propone someter a referéndum, ya sea en su modalidad de expedición, reforma, derogación o abrogación, así como las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la aprobación o rechazo por parte del Congreso o del ayuntamiento respectivo.
- Nombre completo y domicilio de la o del representante para oír y recibir notificaciones y para controvertir ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León o la Comisión Estatal Electoral Nuevo León según corresponda, los actos o decisiones de las autoridades cuando estas incumplan con los principios o vulneren los derechos de la ciudadanía consignados en la Ley de Participación Ciudadana.
- Anexo que contenga los nombres completos de las y los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial para votar vigente.

CAPÍTULO 6

FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León es la norma que rige al personal del servicio público. Toda la ciudadanía que recaude, maneje, administre o resguarde recursos económicos de organismos electorales es una o un servidor público, por lo cual debe estar consciente de realizar con mucho cuidado su labor, ya que está sujeto a las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento legal.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León establece las sanciones y responsabilidades penales o civiles que amerite cualquier manejo inadecuado en los procedimientos administrativos.

Las y los ciudadanos que integran una Comisión Municipal Electoral son considerados servidores públicos durante el periodo que están en funciones.

Entre las funciones y responsabilidades administrativas de las y los Consejeros Electorales Municipales se encuentran las siguientes:

- Elaborar y presentar el presupuesto de la Comisión Municipal Electoral ante la Comisión Estatal Electoral dentro del plazo establecido.
- Recibir, aplicar y hacer buen uso de los recursos económicos y en especie asignados a la Comisión Municipal Electoral.
- Autorizar la comprobación de gastos que se presenta ante la Comisión Estatal Electoral.
- Vigilar que el registro de las transacciones de gastos se realice en el sistema administrativo que determine la Dirección de Administración de la Comisión Estatal Electoral.
- Vigilar que la entrega de la comprobación de gastos mensuales sea dentro de los primeros tres días del mes siguiente por comprobar.
- Ser responsables de los recursos asignados para el pago que se otorga a las y los funcionarios de las Mesas Auxiliares de Cómputo.

La o el Consejero Presidente de la Comisión Municipal Electoral posee funciones y responsabilidades administrativas específicas:

- Recibe el presupuesto mensual.
- Autoriza las conciliaciones bancarias en las Comisiones en donde se administre el presupuesto con una cuenta bancaria y revisa que se envíe dentro del plazo establecido a la Comisión Estatal Electoral.
- Firma los cheques que se expiden junto con la o el Jefe de Oficina.
- Firma al reverso los comprobantes que se anexan en la comprobación de gastos para autorizarlos y revisa que cumplan los lineamientos administrativos para su comprobación.
- Autoriza el pago de nómina al personal de las Comisiones Municipales Electorales.
- Lo mismo hace con el pago otorgado a las y los funcionarios de las Mesas Auxiliares de Cómputo.
- La o el Consejero Presidente tiene trato directo para la coordinación de funciones en forma ascendente con la Dirección de Administración de la Comisión Estatal Electoral, en forma horizontal con las o los Presidentes de otras Comisiones Municipales y en forma descendente con la o el Jefe de Oficina.

INSTALACIONES FÍSICAS

Inmuebles

Las y los Consejeros Electorales Municipales y la o el Jefe de Oficina serán responsables del buen uso y conservación de los bienes inmuebles que les sean asignados.



Mobiliario y equipo

El mobiliario que se entrega a cada una de las Comisiones Municipales Electorales se determina de acuerdo al volumen de trabajo que tengan. La Dirección de Organización y Estadística Electoral determina el mobiliario y equipo que ocupará cada una de las Comisiones Municipales Electorales.

La Comisión Estatal Electoral, a través de las direcciones de Administración y de Organización y Estadística Electoral, realiza la entrega y recaba la firma de asignación del mobiliario y equipo. En la Comisión Municipal Electoral firma la o el Consejero Presidente o la o el Jefe de Oficina la carta responsiva del mobiliario.

Instalada la Comisión Municipal, la o el Jefe de Oficina asignará en forma interna mediante una carta responsiva el mobiliario al personal de la CME de acuerdo a su área de trabajo.

PRESUPUESTO

El presupuesto autorizado será entregado cuando menos en cuatro dotaciones en el mes. Su entrega estará sujeta a la autorización de la comprobación de gastos del mes inmediato anterior.

Los recursos asignados a la Comisión Municipal Electoral deberán ser operados en una cuenta bancaria de cheques a nombre de la Comisión Municipal Electoral. La cuenta será manejada en forma mancomunada por la o el Consejero Presidente de la Comisión Municipal y la o el Jefe de Oficina. En los municipios que

no cuenten físicamente con instituciones bancarias, recibirán el presupuesto en efectivo. La y los Consejeros tienen la facultad de nombrar a la o el Jefe de Oficina como responsable de su recepción, previa notificación a la Dirección de Administración de la Comisión Estatal Electoral. El nombramiento llevará las firmas de las y los Consejeros Electorales Municipales.

El uso del presupuesto será reportado a la Dirección de Administración de la Comisión Estatal Electoral mediante la comprobación de gastos correspondientes.

No se permite el uso de recursos de manera distinta a la autorizada en el presupuesto original. En caso de existir alguna situación que requiera movimientos sobre el presupuesto original, deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Administración, quien validará dicho movimiento con la Dirección de Organización y Estadística Electoral.

CUENTA APLICABLE	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	GASTOS AUTORIZADOS
Sueldos de las o los Consejeros y personal administrativo	Se registran las asignaciones destinadas a cubrir el sueldo de las o los Consejeros y del personal administrativo (se anotará el importe neto pagado).	El gasto a erogar será el de las nóminas autorizadas por la Comisión Estatal Electoral.
Materiales y útiles de oficina	Adquisición de plumas, lápices, hojas de máquina, clips, legajos, grapadoras, calculadoras y cualquier artículo necesario para el desarrollo de las funciones en la Comisión Municipal Electoral.	Se autoriza el gasto del material necesario para las funciones de las Comisiones Municipales Electorales, el cual se sujetará al catálogo de proveedores que determine la Dirección de Administración.
Materiales de limpieza	Escobas, trapeadores, detergentes, artículos para aseo de los baños, aromatizantes y cualquier artículo para mantener limpias las instalaciones de la Comisión Municipal Electoral.	Se autoriza el gasto para aquel material necesario para las funciones de las Comisiones Municipales Electorales, el cual se sujetará al catálogo de proveedores que determine la Dirección de Administración.
Materiales y útiles para el procesamiento de información en equipo y accesorios	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas y solventes; también incluye las adquisiciones de dispositivos periféricos, que de acuerdo con la política de activos fijos no forman parte del mismo, por ejemplo: protectores de pantalla, mouse, otros.	Corresponde a los gastos de cartuchos de tóner para uso de impresoras. El gasto a erogar deberá cubrir la necesidad de contar con un cartucho en uso y otro de repuesto, las unidades de almacenaje serán las indispensables para cubrir la necesidad que presente la Comisión Municipal Electoral, ya sea para respaldo, trabajo o generación de información.
Combustibles, lubricantes y aditivos	Registrar los gastos de gasolina y lubricantes de vehículos utilizados para realizar notificaciones, compra de artículos para uso en la Comisión Municipal Electoral (papelería, limpieza, refrigerios).	Se autoriza el gasto de combustible para traslados dentro del municipio o su periferia, con el fin de atender asuntos oficiales. No se puede otorgar vales como compensación o gratificación.

CUENTA APLICABLE	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	GASTOS AUTORIZADOS
Correos, telégrafos, teléfono, luz y agua	Asignaciones destinadas a registrar los consumos de cada servicio de la Comisión Municipal Electoral.	Se autoriza el gasto para la cobertura de los servicios necesarios para el funcionamiento de las Comisiones Municipales Electorales.
Arrendamiento de edificios y locales	Se registra el monto de la renta neta que se paga del inmueble ocupado por la Comisión Municipal Electoral.	Se pagará el monto estipulado por la Comisión Estatal Electoral con la o el arrendador.
Otros servicios	Asignación para registrar los platos, vasos desechables, servilletas, refrescos, agua embotellada y alimentos para los refrigerios de las sesiones o juntas de trabajo; asimismo la compra del botiquín y cualquier otra partida extraordinaria no clasificada en ninguna de las anteriores.	Consistirá en refrigerios, comidas o cenas que se otorguen durante las sesiones o juntas de trabajo de las y los Consejeros con representantes de partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes durante la Jornada Electoral; también se incluirán los gastos por desayunos, comidas y cenas a las y los Consejeros, personal de la Comisión Municipal Electoral, representantes de partidos políticos, de las y los candidatos independientes y personal de apoyo. Se podrá adquirir un botiquín con el material necesario para atención del personal y se podrá reabastecer en el momento que sea necesario. No se autoriza incluir medicamentos especializados o de uso personal como material de botiquín.
Pasajes y viáticos	Se registran los gastos por traslado de las y los Consejeros o personal de la Comisión Municipal Electoral para atender algún asunto en particular o para capacitarse en la Comisión Estatal Electoral o en otro municipio; será necesario considerar para la entrega del viático, el medio de transporte, la hora de salida y regreso; esto con el fin de estimar la entrega de efectivo por este renglón y que incluya casetas, comidas y pago de boleto de autobús o gasolina.	Se autorizan los gastos necesarios para el desarrollo de las funciones de la Comisión Municipal Electoral: traslados para capacitarse y atender asuntos oficiales en la Comisión Estatal Electoral.

CAPÍTULO 7

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DE LAS SANCIONES

La Comisión Estatal Electoral conocerá de las infracciones a las disposiciones de la Ley Electoral que, independientemente de ser constitutivas de delito, sean cometidas por cualquier persona, partidos políticos, su militancia, candidatas o candidatos independientes, coaliciones y sus integrantes, observadoras y observadores electorales, asociaciones políticas o miembros de estas, funcionarias o funcionarios electorales, aspirantes, precandidatas o precandidatos y candidatas y candidatos, quienes serán sancionados conforme se preceptúa en sus disposiciones.

En el caso de las elecciones locales, las infracciones a la normatividad electoral se encuentran tipificados en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Algunas de estas faltas, sancionadas con la imposición de una multa, se mencionan a continuación:

- No entregar los documentos electorales o el material electoral a quien corresponda, o no lo haga llegar a la casilla correspondiente en los términos que marca la ley;
- Abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley o la instale en lugar distinto al legalmente señalado;

- Impedir, obstruir o suspender el inicio, desarrollo o cierre de la votación en contravención a lo establecido en la ley;
- Sin causa prevista por la ley, negarse a reconocer la personalidad de las y los representantes de los partidos políticos, las y los candidatos independientes, coaliciones, candidatas o candidatos y expulsar u ordenar su retiro de la casilla electoral, o impedirles el ejercicio de los derechos que les concede la ley;
- Ejercer violencia o amenaza sobre las y los electores a fin de inducirlos a votar por un candidata o candidato, partido político o coalición, candidata o candidato independiente, en el interior de la casilla o en el lugar donde el electorado se encuentre formado;
- Permitir que una o un ciudadano vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que una o más boletas electorales se introduzcan ilícitamente en las urnas o rehusarse, sin causa justificada, a admitir el voto de quien tenga derecho al mismo;
- A sabiendas de la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tomar las medidas conducentes para que cesen;
- Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, documentos electorales o material electoral, o validar un documento electoral alterado o nulo;
- Ocultar, alterar o destruir uno o más paquetes electorales; o
- Difundir dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.

RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Debido al desempeño de su encargo, las y los ciudadanos que integran los organismos electorales están sujetos a las responsabilidades a las que se refiere el Título VII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, denominado «De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública», ya que se define como servidoras o

servidores públicos a las y los representantes de elección popular, a las y los miembros del Poder Judicial, a las y los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del estado o los municipios. Además de la Constitución, están sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Las obligaciones de las y los servidores públicos son las siguientes:

- Realizar las actividades y responsabilidades bajo las cuales se sustenta su cargo.
- Hacer uso legal de las normas y procedimientos que rigen sus funciones.
- Hacer buen uso de los recursos bajo su cargo.
- Resguardar la información y documentación que posea bajo su cuidado.
- El buen comportamiento que debe cuidar al frente de sus responsabilidades laborales y la cordialidad en el trato al interior de la institución en la que desempeñe funciones.
- Informar a sus superiores de cualquier acto que atente contra la integridad de la institución o de las funciones administrativas que, en su caso, desempeñe.
- Negarse a aceptar cualquier incentivo, ya sea económico o de cualquier tipo, que le ofrezca un tercero con intención de sobornarlo.



- Revisar que las y los subordinados cumplan con los preceptos que indican los ordenamientos legales que rigen sus funciones.
- Cumplir con la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas y ordenamientos aplicables que marquen sus funciones.
- Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales, o por irregularidades en el manejo, administración, ejercicio o pago de recursos económicos y del gasto público del estado o municipios.
- Custodiar, vigilar, proteger, conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y evitar que en cualquier forma se propicien daños, pérdidas o sustracciones a los mismos.
- Abstenerse de utilizar fondos públicos con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de terceros, o con el fin de denigrar a cualquier persona.
- Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derecho perteneciente al estado o municipio, ya sea para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.
- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo, o abstenerse de desempeñar sus funciones con actitud despótica o de prepotencia.

El personal de las Comisiones Municipales Electorales está sujeto a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en el Título Tercero, Capítulo primero «De las Sanciones»; además de lo expresado en la Constitución Política del Estado de Nuevo León en el Título VII «De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública» y, finalmente el Título Tercero «Responsabilidades y Procedimientos Administrativos» de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CAPÍTULO 8

IGUALDAD DE GÉNERO

En una democracia es importante que mujeres y hombres participen activamente en la vida de la comunidad en un marco de respeto e igualdad. Por eso, desde hace algunos años, la comunidad internacional ha llamado la atención sobre la participación, los derechos de las mujeres y la urgencia de terminar con todo tipo de desigualdad de trato y de oportunidades.

En materia de equidad de género, México ha suscrito varios convenios y tratados internacionales y regionales que buscan proteger los derechos de las mujeres y terminar con la discriminación y la violencia hacia ellas.



DERECHOS DE LAS MUJERES

Instrumento internacional	Año de promulgación
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	1979
Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará	1994, ratificada por México en 1998
Declaración y plan de acción de la cuarta conferencia de la mujer efectuada en Beijing	1995
Protocolo de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer	1999

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1 que, en el país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Además, prohíbe todo tipo de discriminación y reconoce, en el artículo 4, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

DERECHOS DE LAS MUJERES	
Instrumento nacional	Año de promulgación
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	2001
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	2003
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	2006
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	2007
Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	2008

Dichas leyes buscan proteger la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, es posible que en la práctica las mujeres no siempre reciban el mismo trato ni accedan a las mismas oportunidades que los hombres para ejercer sus derechos. Cuando se recibe un trato excluyente por el hecho de ser mujer u hombre, estamos ante un caso de discriminación de género. La igualdad de género busca compensar las situaciones de desventaja y contribuir a que la igualdad que reconocen las leyes se traduzca en igualdad real y efectiva. Para ello, muchas veces es necesario implementar medidas afirmativas; esto es, dar un trato privilegiado a quien por algún tiempo ha sufrido discriminación, a fin de eliminar las desigualdades.

A este tipo de acciones también se les conoce como «discriminación positiva» o «discriminación inversa» y suelen adoptarse de

manera temporal, únicamente mientras se supera la situación de vulnerabilidad que se quiere eliminar.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Respecto a los derechos político-electorales, ser iguales ante la ley significa reconocer que mujeres y hombres son igualmente capaces de participar en la toma de decisiones públicas; que ambos pueden ejercer con igual libertad su derecho a votar, a ser electas o electos para cargos de elección y asociarse de manera pacífica para participar en los asuntos públicos.

En México, a las mujeres se les reconoció el derecho a votar hasta 1953, mientras que desde 1917 la Constitución reconocía este derecho a los hombres. Por varias décadas, las postulaciones de mujeres a puestos de elección popular han sido proporcionalmente mucho menores que las postulaciones de hombres. Fue hasta 1979 que una mujer ocupó por primera vez la gubernatura de un estado en México. Esto es que, en la práctica, ellas no tenían igual acceso al derecho de ser votadas.

PARIDAD DE GÉNERO

En 1993 se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIFE) al introducirse en calidad solo de recomendación y sin porcentaje la cuota de género; en 1996 se recomendó a los partidos políticos postular a mujeres en al menos 30% de sus candidaturas. Esta cuota de género se amplió; primero, en 2002, para hacerla obligatoria en todas las candidaturas titulares tanto de diputaciones como de senadurías y, posteriormente, en 2008, donde el porcentaje se elevó a 40% para las candidaturas femeninas.

La reforma político-electoral de 2014 significó un avance importante en el tema de inclusión de las mujeres en los asuntos públicos dentro del sistema de gobierno mexicano. Con la Ley General de



Instituciones y Procedimientos Electorales, que sustituyó al COFIPE, se legisló en torno a la paridad de género para que las mujeres tuvieran acceso real y proporcionalmente igual que los hombres a los puestos de representación popular. Así, en el proceso electoral de 2014-2015, los partidos políticos postularon mujeres en 50% del total de las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías. De igual forma, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León obligó a los partidos políticos que en la postulación de candidaturas para la integración del Congreso del Estado y de los ayuntamientos se garantizara la paridad entre los géneros.

La Comisión Estatal Electoral vigilará que esta condición se cumpla en el proceso electoral 2017-2018. Con estas medidas, no se garantiza que la mitad del Congreso estará integrada por mujeres y la otra mitad por hombres. Sin embargo, sí se asegura que ambos tendrán las mismas posibilidades de ocupar una curul. Más allá de la igualdad de oportunidades, estas medidas buscan producir un cambio en la forma en que mujeres y hombres vemos nuestras diferencias y capacidades y, de esta manera, contribuir a eliminar las actitudes de segregación que impiden el acceso igualitario a puestos de toma de decisiones públicas.

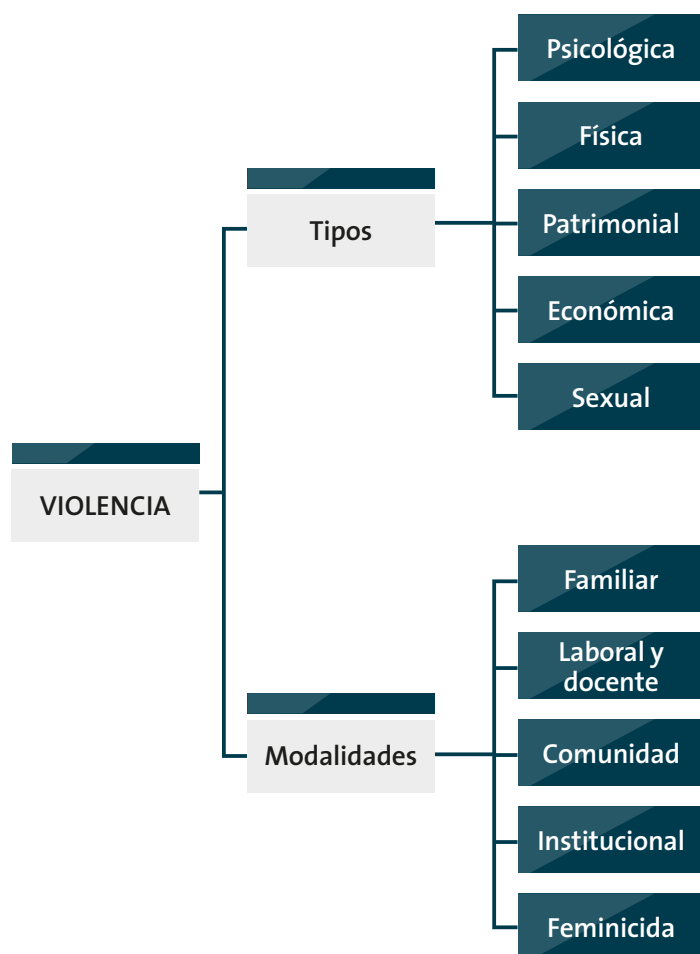
VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES

La lucha por el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos ha sido larga y lenta, aunado a ello, cuando al fin se dan las modificaciones a las legislaciones otros obstáculos se presentan y minan los logros alcanzados. Una de estas barreras es la violencia política que se ejerce en contra de las mujeres que se interesan o incursionan en la vida política de su comunidad.

La violencia política se presenta cuando existen conductas contra las mujeres por ser mujeres con el objetivo de que abandonen la política, ya sea que renuncien al intento de ser candidatas o al cargo político que ocupan.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) enumera cinco tipos de violencia: psicológica, física,

patrimonial, económica y sexual; así como cinco modalidades de la violencia: familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional y feminicida.



En la modalidad institucional se ubica la violencia que se da al interior de los partidos políticos, ahí se identifican elementos que obstaculizan los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Por ejemplo, los hombres suelen ser los «héroes» que pasan largas horas de trabajo en el partido, que se sacrifican, dirigen y representan a la institución; en tanto, las mujeres son vistas como las que realizan las tareas «de base» (repartir volantes, recaudar fondos, llamar al voto, participar en manifestaciones, prestar sus casas, preparar comida, arreglar y limpiar, etcétera), tienen una actitud dócil y muy escasamente llegan a posiciones cupulares partidistas.

Lo que provoca esta modalidad de violencia es precisamente amedrentar, intimidar, minar la estima, angustiar para nublar el

razonamiento, para lograr que las mujeres violentadas, por mínima que sea la agresión, se desanimen y abandonen sus pretensiones políticas; además, se ocasiona que las mujeres no se apropien de sus derechos y por tanto que no denuncien. Es decir, se pretende anularlas como ciudadanas, suprimir su derecho a participar en la toma de decisiones.

Cabe mencionar que la frecuencia e intensidad de la violencia política contra las mujeres aumentó a partir de las reformas legislativas en materia de cuotas y paridad de género, mismas que condujeron a la aplicación de las medidas afirmativas para lograr el posicionamiento de las mujeres en los cargos de elección popular. Estos cambios evidenciaron una cultura machista y androcéntrica que se opuso a las nuevas disposiciones, lo que ocasionó prácticas no deseadas como intercambio de distritos, seleccionar a mujeres para distritos perdedores, o elegir a candidatas con vínculos de parentesco solo para cumplir la cuota.



NUEVA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA

Parte del combate a la violencia política involucra el empoderamiento político de las mujeres, ONU Mujeres defiende la construcción de una nueva cultura política democrática que dé voz a las mujeres, mediante una promoción de la igualdad de género y los derechos de las mujeres como elemento central en los procesos de reforma de las instituciones del Estado.

Para lograr este empoderamiento se requiere reconocer la importancia de la participación de las mujeres, ONU Mujeres lo hace mediante tres argumentos principales:

1. Al ser la democracia representativa, y las mujeres constituir más de la mitad de la población, es justo que estén representadas de forma paritaria en los espacios de decisión política, en todos los niveles y ámbitos de gobierno, en los partidos políticos y organizaciones sociales. Este incremento en la representación debe ser cuantitativo y cualitativo.

2. La participación paritaria de las mujeres conduce a mayores perspectivas de desarrollo, de democracia efectiva y de buen gobierno. Además, la experiencia indica que su participación ayuda a que se aborden en la agenda política temas tradicionalmente relegados.
3. La presencia de líderes políticas tiene un efecto multiplicador para empoderar a más mujeres en todas las esferas de la vida.

Esta nueva cultura también incluye que las mujeres como ciudadanas reconozcan y se apropien de sus derechos y obligaciones políticas, con fundamento en lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado, y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Las ciudadanas que incursionan en la vida política pública de su comunidad deben informarse en cuestión de género, capacitarse en género, tomar conciencia y apropiarse de sus derechos.

Este fortalecimiento lleva a promover liderazgos transformadores que no reproduzcan los tradicionales masculinos, en donde tanto hombres como mujeres logren un equilibrio entre sus roles y concilien responsabilidades. Entonces, el resultado del empoderamiento y del proceso paritario debe ser una representación e igualdad sustantiva.

LENGUAJE INCLUYENTE

Una nueva cultura política democrática necesita también de un lenguaje que visibilice a todas y a todos. Aunque el uso de expresiones incluyentes no logra la igualdad sustantiva por sí mismo, sí es una forma de reconocimiento hacia las mujeres y busca evitar su discriminación.

La Comisión Estatal Electoral está comprometida con estas tareas tanto fuera como dentro de su propia organización. Por esa razón ofrece a su personal el *Manual para el uso del lenguaje incluyente**, cuyo fin es proporcionar un instrumento que brinde opciones para la elaboración de documentos y papelería institucional.

Las páginas de dicho manual esperan ser una guía en más de un sentido para todo su personal. Por un lado, que sea una ayuda en las dudas acerca del lenguaje incluyente; por otro, un recordatorio de lo que falta por hacer en pro de la igualdad de género.

* El manual se hará llegar al personal de las Comisiones Municipales Electorales de manera electrónica.

ANEXO GEOGRAFÍA ELECTORAL

CLAVE DE DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO
1	Monterrey	Integrado por 38 secciones: de la 1432 a la 1452, de la 1458 a la 1463 y de la 2124 a la 2134.
2	Monterrey	Integrado por 78 secciones: de la 1453 a la 1457, de la 1467 a la 1480, de la 1495 a la 1501, de la 1513 a la 1514, de la 1516 a la 1527, de la 1540 a la 1548, de la 1553 a la 1566, de la 1582 a la 1589, de la 1593 a la 1596 y de la 1606 a la 1608.
3	Monterrey	Integrado por 64 secciones: 1044, de la 1464 a la 1466, de la 1481 a la 1494, de la 1502 a la 1512, 1515, de la 1528 a la 1539, de la 1567 a la 1581, de la 1597 a la 1602 y la sección 2135.
4	Monterrey	Integrado por 174 secciones: de la 0985 a la 0986, de la 0988 a la 1043, de la 1045 a la 1130, de la 1203 a la 1210, de la 1220 a la 1232, de la 1238 a la 1240, de la 1603 a la 1605 y de la 1609 a la 1611.

CLAVE DE DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO
5	Apodaca	Integrado por 121 secciones: 0063, 0066, de la 0103 a la 0120, 0122, de la 0126 a la 0127, de la 0131 a la 0135, de la 0138 a la 0139, 0150, de la 2166 a la 2169, de la 2196 a la 2198, de la 2416 a la 2420, de la 2427 a la 2428, de la 2438 a la 2492 y de la 2494 a la 2514.
6	Monterrey	Integrado por 253 secciones: de la 1131 a la 1202, de la 1211 a la 1219, de la 1233 a la 1237, de la 1241 a la 1330, de la 1335 a la 1349, 1361, de la 1364 a la 1373, de la 1399 a la 1400 y de la 1651 a la 1699.
7	Apodaca	Integrado por 92 secciones: 0121, de la 0123 a la 0125, 0128, 0130, de la 0136 a la 0137, de la 0140 a la 0148 y de la 2199 a la 2273.
8	Monterrey	Integrado por 73 secciones: de la 1331 a la 1334, de la 1350 a la 1360, de la 1362 a la 1363, de la 1374 a la 1398 y de la 1401 a la 1431.
9	San Nicolás de los Garza	Integrado por 93 secciones: de la 1902 a la 1903, de la 1906 a la 1911 y de la 1914 a la 1998.
10	San Nicolás de los Garza	Integrado por 90 secciones: de la 1766 a la 1784, de la 1796 a la 1798, de la 1802 a la 1823, de la 1844 a la 1865, de la 1878 a la 1899 y de la 1904 a la 1905.

11	San Nicolás de los Garza	Monterrey Integrado por 56 secciones: de la 0975 a la 0984, 0987, de la 1549 a la 1552, de la 1590 a la 1592, de la 1612 a la 1639 y de la 1641 a la 1650.
		San Nicolás de los Garza Integrado por 55 secciones: de la 1761 a la 1765, de la 1785 a la 1795, de la 1799 a la 1801, de la 1824 a la 1843, de la 1866 a la 1877, de la 1900 a la 1901 y de la 1912 a la 1913.
12	Guadalupe	Integrado por 88 secciones: de la 0526 a la 0529, de la 0558 a la 0603, de la 0723 a la 0730, de la 0756 a la 0770 y de la 0777 a la 0791.
13	Guadalupe	Integrado por 56 secciones: de la 0707 a la 0718, de la 0731 a la 0755, de la 0771 a la 0776 y de la 0792 a la 0804.
14	Guadalupe	Integrado por 52 secciones: de la 0604 a la 0622, de la 0644 a la 0647, de la 0649 a la 0651, 0675, 0694, de la 0698 a la 0706 y de la 2695 a la 2709.
15	Guadalupe	Integrado por 97 secciones: de la 0530 a la 0557, de la 0623 a la 0643, de la 0652 a la 0674, de la 0676 a la 0693, de la 0695 a la 0697 y de la 0719 a la 0722.

CLAVE DE DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO
16	Apodaca	Integrado por 75 secciones: de la 0068 a la 0076, de la 0078 a la 0102, de la 2170 a la 2195, de la 2421 a la 2426, de la 2429 a la 2436 y la sección 2493.
17	General Escobedo	Integrado por 45 secciones: de la 0433 a la 0438, 0440, de la 0447 a la 0451 y de la 0459 a la 0491.
18	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García Integrado por 62 secciones: de la 0356 a la 0417.
		Santa Catarina Integrado por 26 secciones: de la 2003 a la 2020, de la 2058 a la 2062 y de la 2081 a la 2083.
19	Santa Catarina	Integrado por 61 secciones: de la 1999 a la 2002, de la 2021 a la 2057, de la 2063 a la 2080 y de la 2084 a la 2085.
20	García	Abasolo
		El Carmen
		García
		Hidalgo
		Mina
21	Sabinas Hidalgo	Agualeguas
		Anáhuac
		Bustamante
		Ciénega de Flores

21	Sabinas Hidalgo (continuación)	General Zuazua
		Lampazos de Naranjo
		Parás
		Sabinas Hidalgo
		Salinas Victoria
		Vallecillo
		Villaldama
22	Juárez	Integrado por 91 secciones: 0835, de la 0841 a la 0849, 0851, de la 2335 a la 2407, 2678, 2684, de la 2686 a la 2688 y de la 2690 a la 2691.
23	Juárez	Cadereyta Jiménez
		Doctor González
		Juárez
		Marín
		Pesquería
		Los Ramones
24	Linares	Los Aldamas
		Cerralvo
		China
		Doctor Coss
		General Bravo
		General Terán
		General Treviño
		Los Herreras
		Higuera
		Hualahuises
Linares		

CLAVE DE DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO
24	Linares (continuación)	Melchor Ocampo
		Montemorelos
25	General Escobedo	Integrado por 79 secciones: de la 0430 a la 0432, de la 0441 a la 0446, de la 0452 a la 0458, 0492, de la 2136 a la 2165 y de la 2515 a la 2546.
26	Santiago	Allende
		Aramberri
		Doctor Arroyo
		Galeana
		General Zaragoza
		Iturbide
		Mier y Noriega
		Rayones
		Santiago

GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES

Actas electorales

Documentos oficiales que forman parte del material electoral, en los que se describe todo lo acontecido durante la Jornada Electoral, desde que se instala la casilla hasta su clausura. Existen distintos tipos de actas electorales: acta de instalación, acta de cierre de votación y actas de escrutinio y cómputo.

Acta de Escrutinio y Cómputo

Documento elaborado por las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla al concluir la Jornada Electoral, en el que se registran los votos emitidos y nulos, las boletas no utilizadas, los incidentes que se suscitaron durante la votación y los escritos de protesta que hayan presentado las y los representantes de los partidos políticos y las y los candidatos independientes

Ayuntamiento

Máxima autoridad en los municipios del estado. Está integrado por una o un Presidente Municipal, Sindicaturas y Regidurías que correspondan de acuerdo al número de habitantes del municipio.

Boleta electoral

Documento en el que se emite el voto; contiene la información necesaria para que la o el ciudadano pueda distinguir entre uno u otro partido o una o un candidato.

Campaña electoral

Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y estatales, las y los candidatos independientes, las coa-

liciones, con el objetivo de promover sus programas, principios, estatutos o candidaturas, y así obtener el voto ciudadano.

Capacitación electoral

Es la serie de actividades destinadas a la preparación de la ciudadanía que participará en el proceso electoral como las y los funcionarios de casilla y como las y los observadores electorales.

Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral

Son las y los empleados bajo dependencia del INE cuya tarea primordial es capacitar a las y los funcionarios que integrarán las casillas.

Casilla electoral

Es el espacio físico designado para que la Mesa Directiva de Casilla reciba la votación de la ciudadanía el día de la elección.

Ciudadanía

Condición que garantiza la plenitud de derechos y obligaciones políticas, económicas y sociales otorgadas por el Estado; también es la calidad del individuo que vive y se desenvuelve en las ciudades o comunidades, bajo normas establecidas por la sociedad.

Comisión Estatal Electoral

Organismo público, independiente y autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente; es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de las elecciones para Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Nuevo León.

Congreso del Estado

En Nuevo León representa al Poder Legislativo y la voluntad del pueblo. Es quien elabora y reforma las leyes que nos rigen. Se integra por 42 diputadas y diputados electos cada tres años.

Consejera o consejero municipal

Son las y los ciudadanos que fungen como Consejeros Electorales en cada una de las Comisiones Municipales Electorales.

Constitución o Carta Magna

Es la ley fundamental y suprema de un Estado. En ella se estable-

cen los derechos y obligaciones de la ciudadanía y los poderes e instituciones de la organización política. La Constitución es la expresión de la soberanía del pueblo.

Consulta ciudadana

Consiste en someter a votación ciudadana la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo a nivel estatal o municipal.

Consulta popular

Mediante el **plebiscito** o **referéndum** (véanse) la ciudadanía aprueba o rechaza un acto o una decisión, y cuyo resultado se toma en cuenta por la autoridad.

Contralorías sociales

Derecho de fiscalizar la ejecución de los programas de gobierno, así como la aplicación de los recursos del erario por parte de las y los ciudadanos o asociaciones ciudadanas.

Credencial para votar

Es el instrumento de identificación que permite a las y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones federales, estatales y municipales.

Diputadas o diputados

Son quienes representan a la sociedad de un estado o país y se encargan de elaborar y reformar las leyes. Forman parte del Poder Legislativo. En Nuevo León existen las Diputaciones de mayoría relativa y las de representación proporcional.

Distrito electoral local

Subdivisión territorial del estado de Nuevo León para realizar la elección de Diputaciones de mayoría relativa. El estado se divide en 26 unidades geográficas diferentes a la división de distritos electorales federales.

Documentación electoral

Es el conjunto de documentos, tales como boletas electorales, actas, lista nominal, etcétera, que se utilizan en la casilla durante la Jornada Electoral.

Elección concurrente

La elección concurrente se da cuando coinciden las fechas de la elección federal y la elección local.

Educación cívica

Proceso a través del cual se promueve el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social, formación de valores y actitudes que permiten al individuo integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento.

Escrutadoras o escrutadores

Son las y los funcionarios electorales de una casilla que se encargan, entre otras cosas, de llevar a cabo la revisión cuidadosa de los votos de una elección, al separarlos por partido político, candidata o candidato, y realizar el cómputo de estos.

Escrutinio

Examen cuidadoso de los votos surgidos de una elección, al separarlos por partido político, candidata o candidato.

Funcionario o funcionario electoral

Es la persona que en términos de la legislación electoral vigente integra los organismos electorales.

Iniciativa popular

Derecho de presentar proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes correspondientes al Congreso del Estado, así como de reglamentos del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos.

Instituto Nacional Electoral

Institución que se encarga de organizar las elecciones federales – Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías–, así como organizar, en coordinación con los organismos públicos locales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Ley

Conjunto de preceptos jurídicos que rigen la conducta de las mujeres y los hombres en la sociedad.

Leyes electorales

Conjunto de normas y reglamentos cuya función es regular lo concerniente al ámbito electoral federal y local.

LGIPE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lista Nominal de Electores

Relación de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que han obtenido su credencial para votar.

Mampara

Forma parte del material electoral; es el sitio, dividido o aislado, donde las y los ciudadanos individualmente marcan la boleta electoral que posteriormente introducirán en la urna.

Material electoral

Conjunto de insumos materiales y documentales necesarios para que la casilla funcione adecuadamente: lista nominal de electores, copia de nombramientos de las y los representantes de los partidos, de las y los candidatos independientes, boletas foliadas, actas, urnas, mamparas, cartulinas, tinta indeleble, ley electoral, entre otros útiles.

Mayoría relativa

Proceso mediante el cual una o un candidato gana un puesto de elección popular, debido a que obtuvo la mayoría de los votos de la elección, independientemente de que la cantidad obtenida sea o no, más de 50% del total.

Mesa Directiva de Casilla

Organismo encargado de recibir la votación de las y los ciudadanos el día de la elección. Están integradas por una o un presidente, dos secretarías y secretarios y tres escrutadores y, en su caso, por un escrutador adicional para las consultas populares, además de tres suplentes generales. El número de Mesas Directivas de Casilla aumenta en función de la población.

Observadora u observador electoral

Son las y los ciudadanos que se destaca por su interés en el

desarrollo del proceso electoral, observándolo y vigilando el cumplimiento de la ley.

Padrón electoral

Registro o lista de las y los ciudadanos que presentan su solicitud para obtener su credencial para votar.

Partidos políticos

Son entidades u organizaciones de interés público, integrados por personas que tienen como finalidad promover la organización y participación de las y los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la conformación de los órganos de representación popular.

Plebiscito

Es cuando la autoridad pone a la consideración de la ciudadanía, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que sean trascendentes.

Poder Ejecutivo

Es uno de los tres poderes del estado. Está compuesto, en los distintos niveles de gobierno, por una figura presidencial o ejecutiva, quien se encarga de gobernar. En México el Poder Ejecutivo está representado por la o el Presidente de la República (federal), la o el Gobernador del estado (estatal) y la o el Presidente Municipal (municipio).

Poder Judicial

Es uno de los tres poderes del Estado. Está integrado por las o los Jueces, las y los Magistrados y las y los Ministros, quienes se encargan de aplicar las leyes. En México, el Poder Judicial está representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los distintos tipos de tribunales. En cada uno de los estados existe un Tribunal Superior de Justicia.

Poder Legislativo

Es uno de los tres poderes del estado. Está integrado por legisladores, quienes representan al pueblo formulando leyes y normas. En México, el Poder Legislativo se representa por un Congreso de la Unión, el cual se divide en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores. La Cámara de Diputados está compuesta por 500

integrantes que se eligen cada tres años, mientras que el Senado de la República cuenta con 128 que se eligen cada seis años.

Presidenta o presidente de casilla

Es la o el funcionario electoral designado por el organismo electoral del municipio o del distrito que se trate. Asegura el correcto funcionamiento de la casilla.

Presupuesto participativo

Mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos, eligen y definen los proyectos, obras o programas a cargo del presupuesto municipal, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades correspondientes.

Proceso electoral

Es el medio a través del cual se concreta la voluntad soberana del pueblo para designar a sus gobernantes. Serie de actos regulados por la legislación electoral para renovar periódicamente a las y los integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo. Consta de tres etapas: preparación de la elección, Jornada Electoral y resultado y declaración de validez de las elecciones.

Puesto de elección popular

Son los cargos públicos que obtienen las y los candidatos de los partidos gracias al voto de la ciudadanía.

Reglamento de elecciones

Regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Referéndum

Es cuando se consulta a la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes competencia del Congreso del Estado o de reglamentos estatales y municipales.

Representación proporcional

Proceso mediante el cual se reparte cierta cantidad de puestos proporcionalmente entre los partidos políticos de acuerdo con la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección.

Revocación de mandato

Mecanismo de consulta a las y los ciudadanos a fin de que estos se pronuncien mediante sufragio sobre la terminación anticipada del periodo para el cual fueron electos la o el titular del Ejecutivo del Estado, las y los Presidentes Municipales y las y los Diputados locales.

Sección electoral

Son las fracciones de territorio en que se divide el municipio, sirven para ordenar la inscripción de las y los ciudadanos en el padrón electoral y para elaborar la lista nominal de electores. Se pueden dividir en urbanas, rurales y mixtas. Tienen un mínimo de 100 personas y un máximo de 3000.

Tinta indeleble

Forma parte del material electoral; sirve para marcar el pulgar derecho de las y los ciudadanos una vez que ya emitieron su voto.

Tribunal Electoral del Estado

Organismo autónomo y permanente. Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y para la resolución de los medios de impugnación que se presenten en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.

Urnas electorales

Forman parte del material electoral, son cajas transparentes en donde se depositan los votos de las y los electores.

Voto

También llamado sufragio. Expresión individual de la voluntad popular para la elección de las y los integrantes de los órganos del poder público. Se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

MANUAL DE COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES
Primera Etapa
Proceso Electoral 2017-2018

Con un tiraje de 400 ejemplares, se terminó
de imprimir en el mes de enero de 2018
en los talleres de Impresos Tecnográficos S.A. de C.V.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

REVISIÓN DEL CONTENIDO

Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

Ricardo Chavarría de la Garza
Director de Organización y Estadística Electoral

Heriberto Puente Salazar
Coordinador de Organización Electoral

Carlos Alberto Piña Loredó
Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana

CUIDADO DE LA EDICIÓN

Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros
Director de Capacitación Electoral

Mateo de Jesús Flores Flores
Jefe del Departamento Editorial

CORRECCIÓN DE ESTILO

César Eduardo Alejandro Uribe
Corrector

DISEÑO Y FORMACIÓN

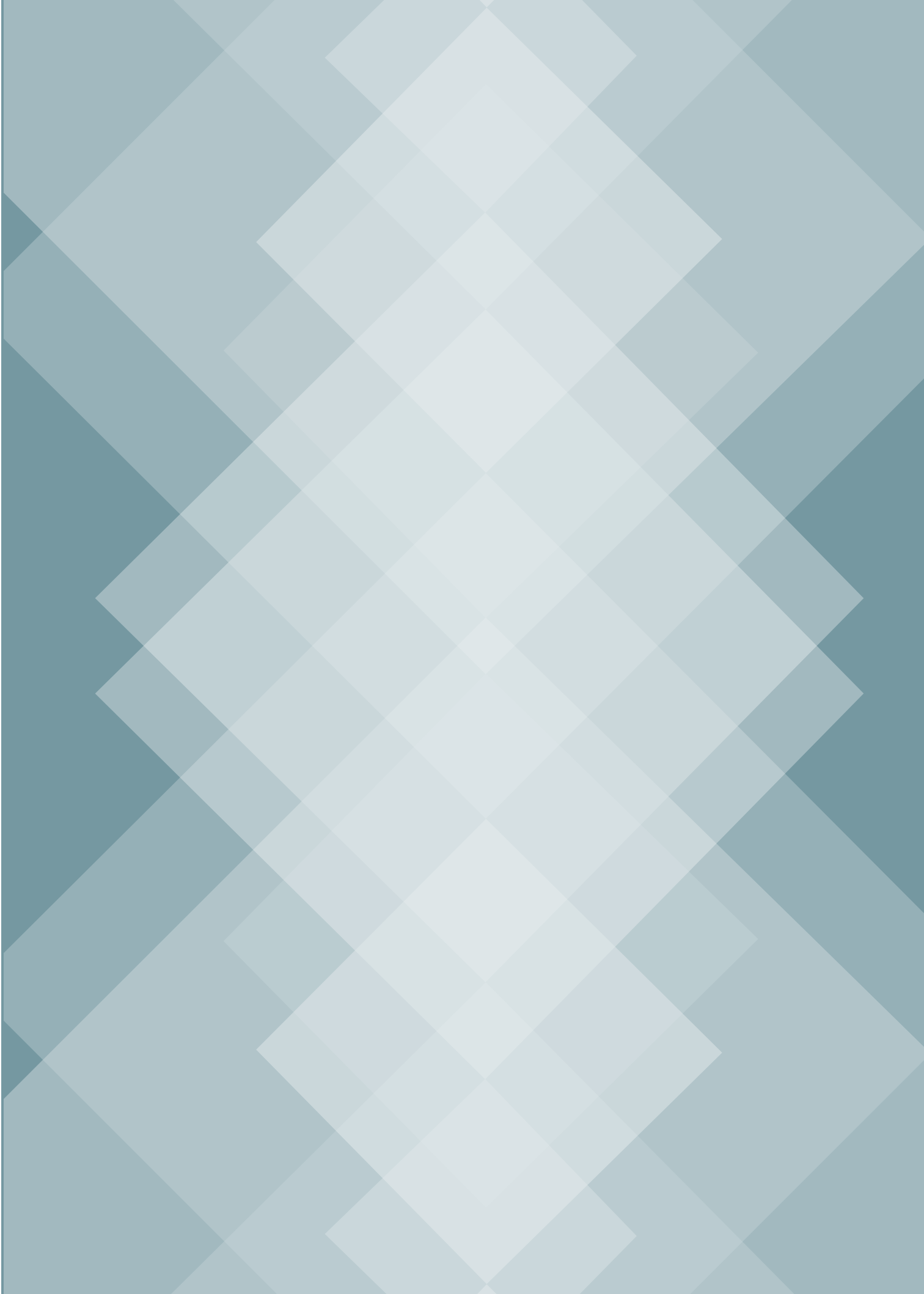
Elena Herrera Martínez
Diseñadora Editorial

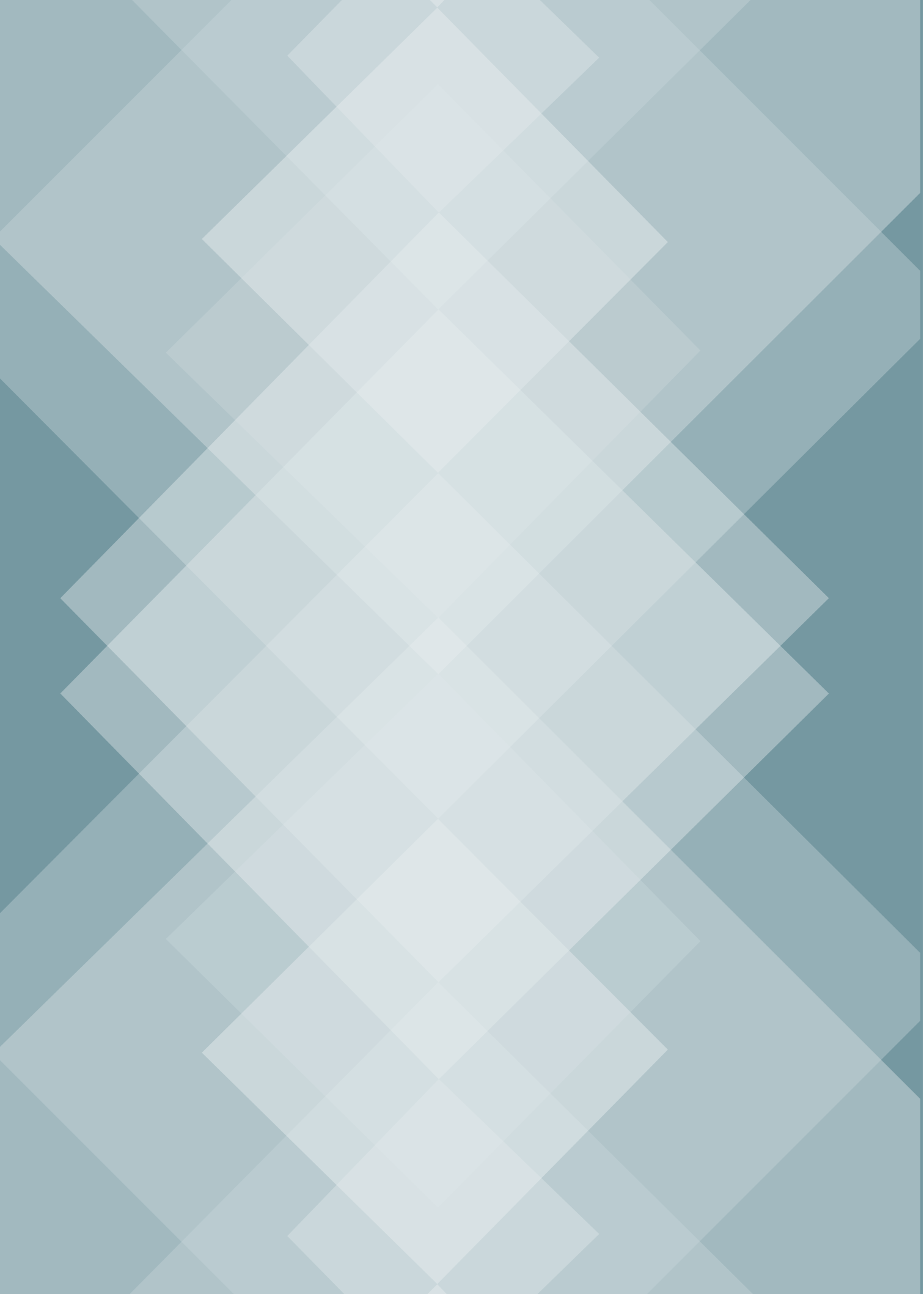
DISEÑO DE PORTADA

Unidad de Comunicación Social

TIPOGRAFÍA

TheSans





**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



Sistema de Calidad Certificado ISO 9001:2015
Número de Certificado: 39322

Avenida Madero 1420 Poniente,
Centro, Monterrey, N.L., México
(81) 12331515 y 01800 CEENLMX (2336569)

www.ceenl.mx



#EstuElección